

N=87A  
2 E/sem



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



**LA IMPORTANCIA DEL LICENCIADO EN CONTADURIA  
EN LA APLICACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA  
EN UNA VISITA DOMICILIARIA**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :

MARTINEZ OSORIO GUADALUPE IRMA  
MELCHOR HERRERA EVA  
RODRIGUEZ GONZALEZ ALICIA

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**  
1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA: --

"La Importancia del Licenciado en Contaduría en la aplicación de los medios de defensa en una visita domiciliaria".

que presenta la pasante: Guadalupe Irma Martínez Osorio  
con número de cuenta: 8306687-P para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con :  
Alicia Rodríguez González y Eva Melchor Herrera

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de Mex., a 19 de abril de 1994

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Luis Muñoz y Alonso</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.D. Miquel Angel Muñoz Galván</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Ma. Magdalena Luna Peña</u>	<u>M<sup>o</sup> Magdalena Luna Peña 19/04/94</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE MEXICO  
CUAUTITLAN, EDO. DE MEX.

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"La importancia del Licenciado en Contaduría en la aplicación de los medios de defensa en una visita domiciliaria".

que presenta la pasante: Eva Melchor Herrera  
con número de cuenta: 8420959-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con :  
Alicia Rodríguez González y Guadalupe Irma Martínez Osorio

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 19 de abril de 1994

PRESIDENTE	C.P. Romeo Ruiz Ruiz	
VOCAL	C.P. José Luis Muñoz y Alonso	
SECRETARIO	C.P. Juan Cortés Gutiérrez	
PRIMER SUPLENTE	L.D. Miguel Ángel Muñoz Galván	
SEGUNDO SUPLENTE	C.P. Ma. Magdalena Luna Peña	14/04/94



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES - CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F. E. S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"La importancia del licenciado en Contaduría en la aplicación de los medios de defensa en una visita domiciliaria".

que presenta la pasante: Alicia Rodríguez González  
con número de cuenta: 8415995-5 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con :  
Eva Melchor Herrera y Guadalupe Irma Martínez Osorio

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de abril de 1997

PRESIDENTE C.P. Romeo Ruiz Ruiz

VOCAL C.P. José Luis Muñoz y Alonso

SECRETARIO C.P. Juan Cortés Gutiérrez

PRIMER SUPLENTE L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Ma. Magdalena Luna Peña

*M. Magdalena Luna Peña 14/04/97*

**Dormí y Soñé  
que la vida era alegría  
desperté y vi que la vida  
era servicio, serví  
y descubrí que en el  
servicio se encuentra la alegría.**

**Gracias Padre Dios:**

**El que permanece en mí  
y yo en él,  
ése da fruto abundante**

**Señor**

**tú que te has dignado redimirnos  
y has querido hacernos hijos tuyos,  
míranos siempre con amor de Padre  
y haz que cuantos creemos en Cristo  
obtenemos la verdadera libertad y la herencia eterna.**

**Gracias a mis amadas escuelas:**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser la casa de estudios que nos abrió las puertas y nos formó profesionalmente. Es un orgullo ser Universitario, por siempre te honraremos.**

**A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, porque en tus aulas se forman profesionistas al servicio de nuestro hermoso país.**



## **A los Profesores:**

A todos los Profesores que a lo largo de nuestras vidas han depositado un granito de su sabiduría para formarnos como profesionistas. Porque nos enseñan a descubrir el mundo y nos capacitan para enfrentarnos a la vida desde nuestras primeras letras hasta el final de nuestra carrera.

**En especial al L.C. Juan Cortés G.**  
por su colaboración en la realización  
de este trabajo.

**A mis Padres:**

Gracias por su confianza, cariño y apoyo moral y económico

**A mi Madre:**

Mi ELY, este es uno de mis frutos que tú cosechaste, ya que gracias a tu esfuerzo dedicación y al amor que me diste, has logrado que uno más de tus hijos haya podido hacer realida su propósito.

**A mi hermana CARITO:**

Gracia hermanita por el gran ejemplo que me diste y el sacrificio que hiciste para que yo continuara con mis estudios, espero no defraudarte algun día.

**A mis hermanos:**

Gracias por sus consejos, cariño y apoyo, y que este éxito alcanzado sea un pequeño paso para que sigamos superandonos juntos.

**LUPITA**

**A mis Padres:**

Porque gracias a su apoyo y consejo e llegado a realizar la mas grande de mis metas, la cual constituye la herencia mas valiosa que he podido recibir.

Con admiración y respeto.

**A mis hermanos:**

Gracias por el apoyo, cariño y confianza, bases sin precedentes para lograr un paso más en el largo camino de mi superació.

**EVA**

## **Gracias a mis Padres:**

**A Rodolfo y Margarita**, por darme todo su amor, apoyo y comprensión. Es el tesoro mas valioso que he podido recibir. A ti mamita, por ayudarme hacer mis tareas, por desvelarte para cuidarme cuando estudiaba y no me durmiera.

## **A mis hermanas:**

**Irma y Silvia**, por tomarme como ejemplo para su desarrollo profesional, y por ser mis mejores amigas.

**Gracias a mis amigos:**

A mis compañeros y amigos por todo su apoyo recibido y en especial a:

**L.D. Luisa Natalia Somarriba R.**

**L.C. Germán López Servín y**

**L.C. Marisol Pérez Mejía,**

por su colaboración para la realización de este trabajo.

A todas aquellas personas que nunca creyeron en mí porque gracias a su incredulidad me motivaron para seguir adelante.

**ALIS**

**LA IMPORTANCIA DEL LICENCIADO EN CONTADURIA**

**EN LA APLICACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**EN UNA VISITA DOMICILIARIA**

## INDICE

	PAGINA
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>I. GENERALIDADES</b>	2
A) ANTECEDENTES HISTORICOS	3
B) CONCEPTOS DE AUDITORIA FISCAL	7
C) OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL	9
D) CARACTERISTICAS DE LA AUDITORIA FISCAL	11
<b>II. LOS CONTRIBUYENTES Y LAS CONTRIBUCIONES</b>	12
A) CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES	13
B) CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES	16
C) OBJETIVOS DE LAS CONTRIBUCIONES	21
D) EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL	22
E) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL	24
F) FORMAS DE EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES	26

<b>III. LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y LOS MEDIOS DE DEFENSA</b>	<b>33</b>
A) FUNCIONES DE LA A.G.A.F.F.	34
B) PROGRAMACION DE VISITAS DOMICILIARIAS.	37
C) FUNDAMENTO LEGAL DE VISITAS DOMICILIARIAS	42
D) FORMALIDADES A SEGUIR EN UNA VISITA DOMICILIARIA	50
E) IRREGULARIDADES MAS COMUNES EN UNA VISITA DOMICILIARIA	55
F) MEDIOS DE DEFENSA	70
• <b>CASO PRACTICO</b>	<b>100</b>
• <b>CONCLUSIONES</b>	<b>157</b>
• <b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>160</b>



## INTRODUCCION

En los últimos años, el país ha sufrido un constante cambio en el ámbito fiscal, por lo que el efecto impositivo tributario y las leyes que lo rigen han cobrado mayor importancia.

Desafortunadamente muy pocas personas tienen conocimiento de los derechos y medios de defensa que dichas leyes ofrecen, creando una situación de incertidumbre y temor contra estas y los organismos y personas que llevan a cabo su verificación y cumplimiento. Esto provoca dos situaciones, la primera el crecimiento acelerado de la evasión fiscal y la segunda la deshonestidad del personal del organismo recaudador y el abuso hacia los contribuyentes.

Es aquí donde el Licenciado en Contaduría como profesionista y en su carácter de asesor, tiene los conocimientos, cualidades, capacidad y profesionalismo, no sólo de carácter contable, sino también de carácter fiscal para poder ejercer todo lo relativo a la materia tributaria y orientar a los contribuyentes al cumplimiento honesto, correcto y justo de las obligaciones fiscales.

Para poder llevar a cabo la revisión del correcto cumplimiento de dichas obligaciones, las autoridades fiscales cuentan con diversos métodos, siendo uno de ellos la visita domiciliaria, en donde las mismas autoridades pueden incurrir en vicios o irregularidades, los cuales pueden ser motivo para invalidar o nulificar el acto administrativo, para ello el Licenciado en Contaduría debe hacerse valer de los recursos y medios legales en beneficio de los contribuyentes.

El presente trabajo tiene como objetivo dar una idea general de los medios de defensa regulados en materia tributaria que se pueden interponer en una visita domiciliaria, como son los recursos administrativos, el procedimiento contencioso administrativo y el juicio de amparo.

**CAPITULO I****GENERALIDADES**

## A) ANTECEDENTES HISTORICOS

Hasta el año de 1959, la fiscalización era realizada por organizaciones independientes de cada una de las direcciones de la S.H.C.P., que tenía a cargo la administración de los diversos impuestos.

Con el propósito de unificar la labor de fiscalización en un solo organismo, se expidió un decreto por medio del cual se creaba la Dirección de Auditoría Fiscal, con fecha 21 de abril de 1959 y publicado en el D.O.F. el 30 de abril del mismo año.

Por su importancia, es necesario mencionar dos de las consideraciones en el decreto del 21 de abril de 1959:

- 1) CONSIDERANDO que es el propósito del Gobierno Federal lograr de los causantes la observancia de las leyes fiscales y al mismo tiempo, evitar molestias innecesarias infundadas a los contribuyentes cumplidos.
  
- 2) CONSIDERANDO que la asistencia técnica de Contadores Públicos Titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos les evitará las molestias de visitas e investigaciones fiscales innecesarias, hará resaltar su buena fe y permitirá al fisco orientar su acción contra los defraudadores.

En estos dos conceptos vertidos por un deseo tácito de acercamiento a los contribuyentes, se basaba el espíritu conciliador del Estado y el origen del dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales en México.

Otra innovación importante en este Decreto fue el reconocimiento que las autoridades hacendarias daban a la labor realizada en el país por los miembros de la Contaduría Pública.

En este decreto se establece que aquellos contribuyentes que den efectos fiscales al dictamen emitido por el Contador Público sobre sus Estados Financieros, quedan relevados de visitas domiciliarias.

Las funciones asignadas a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal fueron:

- Investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Llevar el registro de Contadores Públicos autorizados por la S.H.C.P. para efectos fiscales de los Estados Financieros de los Contribuyentes

Sobre la organización de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, se establecieron organismos para el control y operación de la misma, cabe citar que esta Dirección fue la primera que materializó la política establecida por el Gobierno Federal de llevar a cabo la descentralización de las funciones administrativas.

El 1o. de abril de 1967 entró en vigor un nuevo C.F.F. en el cual en su art. 2o. Transitorio se derogó el decreto del 21 de abril de 1959 el que creaba la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

Es hasta el 14 de junio de 1971, cuando se expide el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, pero tenía una omisión de índole jurídico, que fue subsanado con el decreto de fecha 13 de enero de 1972, en el mismo año se expide el Reglamento del Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

En 1973 por Decreto Presidencial y con la finalidad de desconcentrar y delegar autoridad para lograr un mejor servicio, se crean las Administraciones Fiscales Regionales, para que de esa manera se puedan resolver todos y cada uno de los problemas en el lugar de origen y dentro del marco jurídico correspondiente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entra en vigor el 1o. de enero de 1977, la cual en su art. 31 señala los asuntos a cargo de la S.H.C.P. y entre ellos el relativo a Auditoría Fiscal. La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, pasa a formar parte de la Subsecretaría de Inspección Fiscal.

El 14 de junio de 1979, se expide el acuerdo 101-380 mediante el cual la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal se adscribe nuevamente a la Subsecretaría de Ingresos.

El 31 de diciembre de 1979, se publica en el D.O.F. el nuevo reglamento Interior de la S.H.C.P. vigente a partir del 1o. de enero de 1980, señalando en su art. 2o. la creación de la Dirección General de la Fiscalización, que substituye en sus funciones en forma mayoritaria a la anterior Dirección General de Auditoría Fiscal Federal. Estableciéndose dos programas de fiscalización, uno directo y el otro indirecto.

El directo consistía y así persiste, en la visita domiciliaria a los contribuyentes para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones atributarias.

El indirecto es la revisión efectuada en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal, de los Estados Financieros previamente elaborados por Contador Publico independiente que emitiera su opinión.

El 22 de marzo de 1988 se publica en el D.O.F. el nuevo Reglamento Interior de la S.H.C.P. y cambia nuevamente de nombre por el de Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.

Una nueva modificación sufre el Reglamento Interior de la S.H.C.P. publicado el 25 de enero de 1993 en el cual se le da el nombre de Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

El 20 de agosto de 1993 se publica en el D.O.F. un decreto en el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la S.H.C.P., en donde se establece un nuevo organigrama de las dependencias de esta Secretaría, conservando su nombre la unidad encargada de la diligencia de las visitas domiciliarias; la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

## **B) CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.**

A continuación enunciaremos algunas definiciones que sobre la Auditoría Fiscal mencionan algunos autores para poder hacer un análisis de ellas y así llegar a una solo concepto.

- 1) Es la verificación del correcto y oportuno pago, mediante declaraciones de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como la verificación de las bases, factores, controles, trámites, requisitos e interpretaciones técnicas y jurídicas para no salirse de lo establecido en las leyes, códigos y reglamentos, con el objeto de llegar a un dictamen fiscal.

(C.P. JUAN RAMON SANTILLANA GONZALEZ)

- 2) Aquella que practican las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en las declaraciones de los causantes así como de los impuestos pagados.

(C.P. EDUARDO M. FRANCO DIAZ)

- 3) Es el examen de los libros principales, libros auxiliares, auxiliares de cuentas de mayor, pólizas, documentación contabilizadora, documentación comprobatoria de las operaciones así como de los bienes y los informes contables, para reunir pruebas palpables de que las cifras contenidas en las declaraciones corresponden a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas en el periodo a que se refieren las declaraciones, de conformidad con los Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptados y las disposiciones fiscales aplicables al periodo o para reunir pruebas que demuestren en cuánto y en que el auditado incurrió en quebrantamientos, irregularidades o fraudes fiscales en esas declaraciones.

(INSTRUCTIVO SOBRE TECNICAS DE AUDITORIA DE LA S.H.C.P.)

- 4) Es el examen de control de las operaciones en los libros contables, documentación contabilizadora y documentos comprobatorios para determinar la exactitud de esta, y así informar el resultado obtenido para su conocimiento del contribuyente, así como del fisco.

(C.P. EUGENIO SILVIO LAGUNA CRUZ)

De las definiciones anteriores concluimos que la Auditoría Fiscal es aquella que está encauzada a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales así como de la correcta aplicación de las leyes, de conformidad con las Técnicas, Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados. Compete a la S.H.C.P. establecer los lineamientos con los cuales se lleva a cabo las leyes, códigos, reglamentos, misceláneas y otras disposiciones fiscales y legales relacionadas con el ejercicio de las facultades de la S.H.C.P.

Esta revisión se lleva a cabo sobre los Estados Financieros, cifras contenidas en los informes contables, libros registros auxiliares y documentación comprobatoria interna y externa para reunir evidencias que prueben las irregularidades fiscales en que el contribuyente incurriera al formular sus declaraciones conforme a las leyes a que estén sujetos.



### **C) OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL**

Se debe tomar en cuenta que uno de los objetivos de la Auditoría Fiscal es el incremento de la recaudación para sanear las finanzas públicas.

Debido a que el aumento de las tasas fiscales no constituye una solución, se han instrumentado otros mecanismos para lograr aumentar los ingresos del Estado.

Se conoce que la mayoría de los contribuyentes no enteran con oportunidad sus impuestos correspondientes, debido entre otros factores, a las pocas probabilidades de ser revisados, recayendo esto directamente en la recaudación fiscal.

A través de la Auditoría Fiscal se busca:

- Incrementar la presencia del fisco ante los contribuyentes para disminuir y combatir la evasión fiscal.
- Comprobar de manera eficiente que las contribuciones manifestadas en las declaraciones del contribuyente fueron determinadas correctamente en base a la contabilidad y documentación comprobatoria que ampara las operaciones.

Los contribuyentes que no se encuentren en casos graves de defraudación fiscal, tienen la opción de corregir sus situación fiscal, mediante la presentación de una declaración de auto corrección fiscal, posterior al levantamiento del acta parcial en que se les de a conocer las irregularidades.

En casos de auto corrección, se verifica que el contribuyente pague correctamente las contribuciones omitidas, así como las sanciones y recargos a que se ha hecho acreedor, conforme lo establecido en el C.F.F.

Las Auditorías Fiscales tienen como finalidad el crear conciencia en los causantes de que en cualquier momento pueden ser revisados.

Además, las pruebas que se reúnan durante el desarrollo de una Auditoría Fiscal al ser plasmadas en acta no deben dejar dudas a cualquier lector conocedor de que los contribuyentes auditados realmente incurrieron en su caso en las irregularidades, incumplimientos y defraudaciones fiscales consignadas en las actas de auditoría.

Esto con el fin de que al probarse estos incumplimientos, irregularidades o defraudaciones se puedan cobrar los impuestos evadidos u omitidos, así como los recargos o sanciones correspondientes.

## **D) CARACTERISTICAS DE LA AUDITORIA FISCAL.**

Como características de una Auditoría Fiscal podemos enumerar las siguientes:

- La revisión se lleva a cabo por el personal dependiente de la S.H.C.P.
- Analiza la situación fiscal del visitado mediante la revisión de los registros y documentación, así como las operaciones realizadas como entidad económica y aplica las pruebas necesarias para verificar la razonabilidad de su situación fiscal.
- Para efectuar este tipo de auditoría es necesario que se aplique de acuerdo con lo que establecen las leyes respectivas.
- Este tipo de auditoría se practica a contribuyentes objeto de una elección anterior por parte de las autoridades fiscales, creando para dichos contribuyentes una situación de incertidumbre por no saber en que momento pueden ser revisados.

## **CAPITULO II**

### **LOS CONTRIBUYENTES Y LAS CONTRIBUCIONES**

## A) CONCEPTO DE CONTRIBUYENTE.

Dentro de nuestro Sistema Tributario Federal, se denominan contribuyentes a las personas físicas y morales que estén obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; conforme lo establece el art. 1o. del C.F.F.

Interpretando lo anterior, se llega a la obvia conclusión de que existen dos tipos de contribuyentes:

- 1) **PERSONAS FÍSICAS:** O sea todo ser humano dotado de capacidad de goze, es decir de la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones; lo cual amplía aun más el concepto, pues los menores de edad y los incapaces, representados desde luego por quienes ejerzan la Patria Potestad o la Tutela, pueden llegar a ser contribuyentes.
- 2) **PERSONAS MORALES:** Constituidas por todas las Asociaciones y Sociedades Civiles o Mercantiles debidamente organizadas conforme a las leyes respectivas.

Como podemos observar una persona física o moral adquiere el carácter de contribuyente mediante la simple realización del hecho generador de un tributo, independientemente del lugar en donde tenga su domicilio.

Por consiguiente, una persona física o moral, es susceptible de transformarse en contribuyente, en cuanto se coloca en la correspondiente hipótesis normativa, sin importar su domicilio, nacionalidad, estatus jurídico y en el caso de los individuos, su edad, sexo, actividad o creencias personales.

Tomando como referencia el I.S.R. por ser la contribución más importante de nuestro sistema fiscal asumen el papel de contribuyentes de dicho impuesto los siguientes: (art.1o. de la L.I.S.R.)

- 1) Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.
- 2) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- 3) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en Territorio Nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

Como establecimiento permanente se considera cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, como pueden ser entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

En resumen podemos señalar que basta con que una persona física o moral obtenga un ingreso de fuente de riqueza ubicado en México y/o en el extranjero, si es que en este último caso se encuentra domiciliada en Territorio Nacional, para que en forma automática e inmediata adquiera el carácter de contribuyente en materia de I.S.R., sin que para dicha consideración influyan en lo absoluto los enunciados factores de domicilio y nacionalidad.

Es pertinente hacer la aclaración de que fuente de riqueza, es el lugar donde se producen los hechos generadores de las contribuciones. Es decir, el sitio en donde el contribuyente percibe el ingreso, rendimiento o utilidad; gravados por las leyes tributarias.

Ahora bien, puede darse el caso de que la contribución no es enterada por la persona que realizó el hecho generador, sino por un tercero que de una u otra forma tuvo alguna relación con el sujeto del impuesto, ya sea por la coparticipación en la celebración de un acto jurídico, la adquisición de un derecho u otra circunstancia, lo que nos pone frente a dos tipos de contribuyentes: el contribuyente obligado directo y el contribuyente responsable, sin que esto quiera decir que la presencia de un contribuyente excluya la del otro, puesto que de ninguna manera hay liberación del adeudo.

## **B) CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES.**

Nuestras disposiciones tributarias no dan un concepto claro de contribución, sin embargo basándonos en el art. 31 fracc. IV de nuestra Constitución Política, podemos decir que son prestaciones económicas que están obligados a pagar los mexicanos para cubrir los gastos públicos, así de la Federación, del Estado o Municipio en que residen los particulares, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Analizando el concepto anterior se derivan las siguientes características:

- 1) Es de naturaleza netamente personal. El derecho da origen a relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vincula a las personas y sólo a ellas.

(Fracc. IV, art. 31 Constitucional)

- 2) Se trata de una aportación pecuniaria. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

(Art. 20 C.F.F.)

- 3) Su fin debe ser estrictamente destinado a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal o municipal. Se pone de manifiesto la generalidad del destino de estos productos, lo que no excluye la posibilidad de asignarlos a fines específicos dentro del gasto público.

(Art. 1o. C.F.F.)

- 4) La contribución debe ser proporcional y equitativa. Habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad



contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

(Arts. 5o. y 6o. C.F.F.)

- 5) Solo por disposición legal puede establecerse esta obligación. La exigibilidad de una contribución debe variar de una ley formal y material producto de un acto legislativo, salvo los casos de Decreto-Ley y Decreto Delegado.

(Arts. 29 y 131 Constitucional.)

De conformidad con el art. 2o. del C.F.F. las contribuciones se clasifican en:

## 1) **IMPUESTOS**

Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Las contribuciones generadas por los impuestos son obligatorias y desde luego tienen que diferenciarse de las contribuciones voluntarias que se derivan de acuerdos de voluntades entre el Estado y el particular, como por ejemplo; cuando celebran contratos de compra-venta, arrendamiento, de concesiones, etc., en las que propiamente el Estado no está interviniendo como soberano, sino como particular.

## **2) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado, como por ejemplo; las cuotas al I.M.S.S. y las aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T.

## **3) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

Son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Su determinación y causación se realiza de conformidad con la Ley de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas de Infraestructura Hidráulica.

## **4) DERECHOS.**

Son las contribuciones establecidas por la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De esta definición deducimos, que los derechos son las cantidades que los particulares pagan al Estado por algún servicio que les presta; como por ejemplo, expedición de pasaportes, la inscripción de una propiedad en el Registro Público, la expedición de una licencia, etc. La característica de los derechos es que su pago es obligatorio cuando se presta un servicio que podemos solicitar voluntariamente o por disposición de una Ley.

## **5) ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.**

El art. 2o. del C.F.F. también hace mención de los accesorios de las contribuciones señalando lo siguiente; " Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, y la indemnización al fisco (20% por devolución de cheques a que se refiere el antepenúltimo párrafo del art. 21 del C.F.F.) son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

## **6) PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.**

El art. 3o. del C.F.F. define a los productos como: "Las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado".

El Estado tiene funciones como persona de derecho privado cuando celebre contratos con particulares que le aportan bienes o servicios; también tienen ingresos por la explotación de los bienes que forman el Patrimonio Nacional, y se dividen en bienes del dominio público y privado. Realmente estos ingresos no tienen el carácter de fiscales, pues no se regulan por leyes fiscales, sino por las disposiciones derivadas de los contratos o concesiones de que se trate.

Ejemplos de productos son; explotación de tierras arrendamiento de tierras locales y construcciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles, etc.

El Código actual en el art. 3o. define a los aprovechamientos como: "Los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público distinta de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del art. 21, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de esta y participan de su naturaleza".

Como ejemplo de ello tenemos; las cooperaciones del D.D.F. por servicios públicos locales prestados por la Federación.

### **C) OBJETIVOS DE LAS CONTRIBUCIONES.**

Es un hecho notorio que el Estado, para poder llevar a cabo las actividades que le son propias, requiere de manera imprescindible de un sustento económico. Dicho sustento por razones lógicas debe provenir en su mayor parte de los ciudadanos, o sea los gobernados, que son los que directamente se benefician con la obras y servicios de interés público que el Estado realiza.

Esta situación da origen a que el Estado obligue a los contribuyentes a contribuir al gasto público.

El contribuir al sostenimiento del gasto público significa para el contribuyente un sacrificio, que indudablemente repercutirá en su nivel de vida, por lo que el puede exigir que previamente a dicha contribución existan leyes de manera general, abstracta e impersonal que establezcan su naturaleza, alcances, límites y consecuencias, a fin de que este sepa de antemano a que y hasta dónde está obligado.

Como podemos observar, el objeto principal de las contribuciones es el de la recaudación de recursos para cubrir el gasto público, sin embargo, es preciso mencionar que puede existir además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, ya que se pueden establecer contribuciones con propósitos diversos, ya sea para regular la economía, como en el caso de los aranceles al comercio exterior y otros de carácter interno, o para producir efectos sociales respecto de ciertas tendencias, como el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud. Estos fines son conocidos como extrafiscales y son fundamentales en el manejo de la política tributaria de un país.

## **D) EXIGIBILIDAD DEL CREDITO FISCAL.**

Las leyes fiscales fijan o señalan determinadas situaciones jurídicas de carácter general o abstracto o definen ciertos hechos que al realizarse colocan a la persona en la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables a cada caso concreto,

El C.F.F. establece que; "Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran". Esto viene a confirmar lo anteriormente expuesto en el sentido de que la Ley Fiscal menciona casos abstractos y solamente cuando estos se vuelven situaciones concretas, la Ley se hace aplicable y su aplicación da nacimiento al crédito fiscal. Por ejemplo: la Ley prevé en forma abstracta o general que quien gana un salario mayor que el mínimo debe pagar un impuesto. Es clara la imposibilidad de aplicar esto a quien carece de empleo.

Es de suma importancia determinar el nacimiento de los créditos fiscales, porque de ello se derivan obligaciones. La determinación de la Ley aplicable; la de señalar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes; determinar la época del pago y la exigibilidad de la obligación fiscal; también sirven de base para determinar el momento en que se puede iniciar el cómputo para la prescripción o en su caso la caducidad de los créditos, así como para la imposición de sanciones aplicables en el momento del nacimiento del crédito.

Una vez que el crédito fiscal ha nacido y que la autoridad ha fijado las bases para su liquidación conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, se fija un plazo para cubrirlo. Si no se paga la cantidad fijada dentro del plazo establecido, el crédito fiscal se hace exigible por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El R.C.F.F. en su art. 2o. distingue dos clases de autoridades: las administradoras y las recaudadoras. Las primeras son autoridades fiscales de la S.H.C.P., de las Entidades Federativas Coordinadas y de los Organismos Descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate. Las segundas se entiende que son autoridades recaudadoras, las oficinas de aduanas y federativas de Hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

De acuerdo a la disposición anterior, el procedimiento de ejecución se realiza a través de las autoridades recaudadoras, desde luego, cabe aclarar que para que un crédito fiscal sea exigible se debe notificar al deudor, de acuerdo a lo prescrito en las leyes, con el fin de que lo pague o bien impugne la resolución.

El art. 145 del C.F.F. dispone que las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

## **E) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL.**

La determinación de los créditos fiscales en cantidad líquida de acuerdo con las disposiciones legales puede estar a cargo del propio fisco, de los contribuyentes, de los responsables solidarios o bien de las personas que hayan celebrado contratos u obtenido concesiones con las autoridades federales, estatales o municipales, sujetos al pago de prestaciones fiscales; también pueden determinarse de común acuerdo entre el fisco y el contribuyente.

Cuando se trata de la determinación de la obligación tributaria Margain Manautou señala que deben tomarse en consideración dos situaciones, la primera es que la determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria, lo anterior es porque la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la Ley y la determinación del crédito es posterior al mismo, teniendo en consideración que la obligación nace de la Ley y la fijación en cantidad líquida es un acto totalmente distinto. La segunda situación se deriva de que las normas para la determinación de un crédito fiscal, así como las bases para su liquidación deben estar fijadas por la Ley y no en Reglamentos. Debe señalarse que la obligación fiscal debe determinarse y liquidarse conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento.

El C.F.F. señala en los arts. 17-A. 20 y 21 que cuando no se cubran en tiempo las contribuciones, su monto se actualizará de la siguiente forma:

- 1) La actualización de las contribuciones y las devoluciones a cargo del fisco será por el transcurso del tiempo y con motivo de cambios de precios en el país.



- 2) El factor de actualización se obtendrá dividiendo el I.N.P.C. del mes anterior al más reciente del periodo de cálculo entre el mismo índice del mes anterior al más antiguo de dicho periodo.
  
- 3) Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
  
- 4) Los valores de bienes u operaciones se actualizarán sólo cuando las leyes fiscales así lo señalen y sólo por meses completos.

## **F) FORMAS DE EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES.**

Las obligaciones fiscales son de interés público y se extinguen de las siguientes formas: pago, compensación, prescripción, cancelación y caducidad. Dichas formas son analizadas a continuación:

### **1) PAGO.**

Es el cumplimiento normal de las obligaciones, es voluntario cuando no se hace mediante coacción administrativa. El pago debe hacerse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales respectivas. A falta de esta disposición el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en los siguientes casos: (Art. 6o. C.F.F.)

- Si la contribución se calcula por periodos establecidos y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, se enterará a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- En cualquier otro caso dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.

El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero, se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a estos, pagados en moneda extranjera se considerará el tipo de cambio que rija a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto en el momento de pago, es decir, la obligación es pagar tanto las

contribuciones como sus accesorios en moneda nacional, sin embargo, como en ocasiones dichos pagos deben efectuarse en el extranjero, la S.H.C.P. considera el tipo de cambio o lo fija, mediante acuerdo que se publicará en el D.O.F.

(Art. 20 C.F.F.)

Se aceptarán también como medios de pago los cheques certificados, los giros postales, telegráficos o bancarios. Por lo que se refiere a la expedición de cheques personales del contribuyente sin certificar, se admiten siempre y cuando sean expedidos por el mismo a nombre de la Tesorería de la Federación, si se trata de contribuciones que administren las entidades federativas, se expedirán a favor de su Tesorería u órgano equivalente y en caso de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado a favor del propio organismo, anotando en el cheque el registro del contribuyente de dicho organismo, cabe aclarar que el cheque debe librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde este establecida la autoridad recaudadora de que se trate, sin embargo la S.H.C.P. podrá autorizar que el cheque se libre o cargue a instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquellas donde este establecida la autoridad recaudadora.

Los notificadores ejecutores podrán recibir el pago de créditos fiscales con cheques personales en el momento de realizar cualquier diligencia de procedimiento administrativo de ejecución, haciendo constar en el acta respectiva los datos de identificación del contribuyente, valor del cheque y número de recibo oficial que se expida.

(Art. 8 R.C.F.F.)

El pago del crédito fiscal podrá autorizarse para que se efectúe en forma diferida o en parcialidades, cuando así lo solicite el contribuyente sin que dicho pago exceda de 36 meses.

(Art.66 C.F.F.)

La aplicación de la cantidad que pague el deudor del crédito fiscal, cuando este constituido por diversos conceptos se hará en el siguiente orden: 1) Gastos de

Ejecución; 2) Recargos; 3) Multas; 4) Las indemnizaciones del 20% cuando el cheque sea presentado y no pagado y por último el adeudo principal.

Cuando el contribuyente interponga un medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados anteriormente, el orden señalado no se aplicará respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para efectuar el pago de contribuciones, el monto de la misma se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 0.1 hasta 499.99 pesos se ajusten a la unidad de millar inmediata anterior y las que contengan cantidades de 500 a 999.99 pesos se ajusten a la unidad de millar inmediata superior.

(Art. 20 C.F.F.)

## **2) COMPENSACION.**

El art. 23 del C.F.F. regula esta forma de extinción del crédito fiscal:

Los contribuyentes pueden optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambos deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

Para efectuar la compensación se actualizarán las cantidades, desde el mes en que se presentó la declaración hasta aquel en que la compensación se realice.

Sólo se podrán compensar cantidades que deriven de la misma contribución, no obstante mediante reglas de carácter general que emita la S.H.C.P. se podrán compensar aquellas que no deriven de la misma contribución.

Se entiende que es una misma contribución cuando se trata de un mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos.

En caso de que la contribución se hubiese efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizándose desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

Las cantidades que hayan sido solicitadas en devolución o que hayan prescrito no podrán compensarse.

En los casos de sentencia ejecutoria que sean objeto los contribuyentes, las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que estén obligados a pagar, aun cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

### **3) CONDONACION.**

En su art. 39 el C.F.F. establece que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios así como autorizar su pago a plazos o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

En dichas resoluciones se debe de establecer las contribuciones que se van a condonar, el monto y los requisitos que deban de cumplir los beneficiados.

De lo anterior se concluye, que la donación solo puede hacerse a manera general y nunca a particular, porque implicaría un tratamiento desigual para los contribuyentes así que la donación o reducción de impuesto solamente podrá concederse por medio de una Ley de aplicación general.

#### **4) PRESCRIPCION.**

La prescripción se opera con el transcurso del tiempo, es un fenómeno jurídico porque se necesitan que ocurran las circunstancias que exige la Ley para que esta prescripción se consume.

El plazo para que opere es de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya hecho exigible el crédito fiscal o de aquella en la que la autoridad fiscal haya tenido conocimiento de los hechos o circunstancias que dieron nacimiento al crédito. Este plazo se interrumpe cuando la autoridad ha hecho gestiones de cobro o bien si el causante ha llevado a cabo actos que implican el reconocimiento del crédito fiscal a su cargo.

(Art. 146 C.F.F.)

#### **5) CANCELACION.**

Se considera un acto administrativo fiscal, por el cual la autoridad fiscal da por extinguido un crédito que resulte incobrable o de cobro incosteable.

(Art. 146 C.F.F.)

#### **6) CADUCIDAD.**

Al igual que la prescripción, la caducidad se encuentra fundada en el transcurso del tiempo; pero su efecto es la pérdida de la facultad de las autoridades para exigir el cumplimiento de la obligación fiscal.

La diferencia entre prescripción y caducidad se establece en virtud de que en la primera se extinguen obligaciones, en tanto que en la caducidad se pierde el derecho o facultad para exigir el cumplimiento de esas obligaciones.

Los plazos para que proceda la caducidad están regulados en el art. 67 del C.F.F. y son los siguientes.

Será de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

- Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos e incluyen las facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. Sin embargo, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presenten, únicamente por los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.
- Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración del ejercicio.
- Que se haya cometido infracción a las disposiciones fiscales; pero si dicha infracción se realizó en forma continua, correrá el plazo a partir del día siguiente a aquel en que haya cesado o bien se haya realizado la última conducta o hecho respectivo.

Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el R.F.C.; no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el C.F.F., las facultades se extinguirán en diez años. En los casos en que no se presente alguna declaración del ejercicio estando o no obligado a presentarla el plazo será de diez años a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio, pero si el contribuyente presenta en forma espontanea la declaración y aun no ha sido

requerida el plazo será de cinco años, sin que este plazo, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha que se presenta espontáneamente exceda de diez años. Las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

Los plazos antes señalados no están sujetos a interrupción y sólo se suspenden cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales en visitas domiciliarias y revisión de dictámenes o cuando el contribuyente interponga algún recurso administrativo o juicio.

En el caso de la suspensión de la caducidad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación mencionadas anteriormente, debe iniciar con la notificación de su ejercicio y concluir cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. Esta suspensión estará condicionada a que cada seis meses se levante un acta parcial o final, o se dicte la resolución definitiva. Si no se cumple esta condición, se entenderá que no hubo suspensión.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, sumado al plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no excederá de diez años.

No se extinguen las facultades de las autoridades fiscales en el caso de investigación de hechos constitutivos de delitos en materia fiscal.

Cuando hayan transcurrido los plazos señalados anteriormente los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.



### **CAPITULO III**

#### **LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y LOS MEDIOS DE DEFENSA**

#### **QUE UTILIZA EL LICENCIADO EN CONTADURIA**

## **A) FUNCIONES DE LA A.G.A.F.F.**

La S.H.C.P. cuenta con una unidad administrativa para llevar a cabo lo relacionado con la auditoría fiscal, dicho organismo es la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, cuyas funciones se establecen en el art.59 del R.I.S.H.C.P., de las cuales las más importantes son las siguientes:

- Formular el plan general anual de fiscalización y establecer la política y los programas que deben seguir las Administraciones Especial y las Locales de Auditoría Fiscal, y proponerlos, para aprobación superior, para las autoridades fiscales de la entidades federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; del embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal estancia en el país; de los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación conforme a la Ley Aduanera; de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; destrucción de inventarios, autorización de la deducción de los pagos por el uso o goce temporal o por inversión de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación y comedores; de liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatorias, y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

- Revisar la declaraciones de los obligados y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en las materias señaladas en los puntos anteriores.

- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los federatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas anteriormente.

- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u

ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como el levantamiento cuando proceda.

- Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los Estados Financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes; llevar el registro de dichos contadores; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como suspender o cancelar en los casos que proceda el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas disposiciones fiscales.

- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinetes y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

- Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a este, conocidos con motivo de la visita domiciliar que practique, y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levante.

- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

## **B) PROGRAMACION DE VISITAS DOMICILIARIAS.**

El origen de una Auditoría Fiscal es variado, sin embargo los mas comunes son los siguientes:

### **- DEBIDO A UNA PROGRAMACION NORMAL.**

La mayor parte de las auditorías que se llevan a cabo son mediante una programación normal, es decir se realizan como parte integral del trabajo habitual de la S.H.C.P., la cual desea conocer la situación fiscal de los contribuyentes sin que medie ningún antecedente que la origine.

Su base fundamental es el registro de cómputo que obra en poder de cada Unidad Administrativa Regional, o bien, en cada Tesorería de los Estados.

### **- DOBLE REVISION NORMAL.**

Aunque no es cosa común, la S.H.C.P., lleva en ocasiones revisiones continuas al mismo contribuyente, solamente que esta segunda revisión es por el ejercicio siguiente a aquel que fue objeto en la primera visita domiciliaria, esto entre otras cosas, para saber y/o comprobar si el contribuyente en cuestión está cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

Cuando suceden estos casos, el personal de la auditoría fiscal asignado a esa segunda revisión, al tener noticias de que el contribuyente fue objeto de una auditoría con anterioridad, analizará su expediente y revisará el procedimiento seguido por sus anteriores compañeros, siendo muy frecuente que además de utilizar las mismas pruebas y procedimientos de sus antecesores, las amplíen.

### **- POR NUEVAS EVIDENCIAS.**

Este caso se presenta cuando habiendo sido un contribuyente objeto de una auditoría fiscal, posteriormente se encuentran nuevas evidencias que obligan volver a revisar el mismo ejercicio.

Las nuevas evidencias pueden tener su origen en las compulsas a los proveedores o clientes; en las auditorías a empresas de un mismo grupo empresarial; en los llamados fraudes maquinados, es decir cuando se descubre todo un sistema para evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; o bien, porque se sospeche de la existencia de una defraudación fiscal y que no se llegó a descubrir en la primera revisión, etc.

### **- POR DENUNCIAS.**

En las denuncias, puede decirse que existen de dos tipos: las que hacen las personas físicas y las que hacen los sindicatos.

En las primeras, normalmente son denuncias hechas por represalias en contra del expatrón, y en la segundas, por virtud de su inconformidad con el reparto de utilidades.

Cualquiera que sea el caso, las denuncias son investigadas, ya que no se atiende cualquier carta anónima que se reciba, así como las que no tienen base mínima en que sustentarse, y quien la hizo tiene que ratificarla ante autoridad competente; sólo así se le dará trámite.

### **- EN BASE A ESTUDIOS FINANCIEROS.**

Un análisis efectuado en declaraciones presentadas por los contribuyentes de un mismo giro industrial o comercial, puede traer como consecuencia que una empresa sea objeto de una auditoría fiscal.

Así por ejemplo; existen negocios en los que año con año manifiestan pérdidas, rendimientos muy bajos, o bien, la empresa dentro de las de su mismo giro comercial e industrial, muestra una utilidad muy precaria o pobre en relación a las demás.

En una situación como la descrita, es factible que la S.H.C.P. quiera conocer los motivos por los cuales un contribuyente declara en forma diferente a los demás.

### **- LOS DICTAMENES DE CONTADORES PUBLICOS.**

Los dictámenes de Contadores Públicos son base también para que las auditorías fiscales se lleven a cabo. Los casos más comunes son los siguientes:

- 1) Dictámenes rechazados debido a la baja calidad del trabajo profesional del Contador Público que dictaminó.
- 2) Por no presentar la solicitud de dictaminación a tiempo.

Este es el caso del Contador Público que como todos los años emite su opinión sobre los Estados Financieros de su cliente, descuida el hecho de presentar la solicitud para dictaminar a tiempo. Este descuido permite que las autoridades fiscales procedan a revisar a un contribuyente que ha venido siendo objeto de dictaminación año con año.

- 3) Por haber sido presentada la solicitud para dictaminar en tiempo por Contador Público registrado, ser aprobada y no presentar el dictamen correspondiente.

Esto hace pensar que el profesionista pudo haber encontrado tan graves irregularidades que no le permitieron emitir su opinión.

4) Por virtud del cambio del Contador Público que dictamina.

Este caso pudiera presentarse por el hecho de que venía dictaminando un Contador Público honorable y después lo hace alguno cuyo trabajo profesional no es bien calificado.

5) Porque se suspende la dictaminación del Contador Público.

Cabe hacer notar, que aunque este hecho podría deberse a problemas financieros, no deja de llamar la atención a la S.H.C.P.

**- POR VIRTUD DE UNA AUDITORIA O COMPULSA.**

Una auditoría o una compulsas pueden dar origen a otra u otras auditorías.

Si al estar revisando a un contribuyente se obtienen datos fehacientes acerca de un fraude fiscal de otro negocio relacionado por ligas mercantiles, o bien por intereses de variado origen, suele solicitarse una orden de auditoría para el otro negocio. De igual forma sucede con las compulsas.

**- POR CAMBIOS DE RAZON SOCIAL.**

Otro de los motivos para que una auditoría fiscal se lleve a cabo es el cambio de razón social.

Así, si un negocio con razón social de una persona física cambia a una persona moral, y la orden de auditoría se gira a nombre de esta, o viceversa, puede solicitarse una orden a nombre de la otra. De igual forma puede suceder si la persona moral cambia de razón social, se fusiona, etc.



**- POR LA COMISION O PRESUNCION DE DELITOS.**

El caso típico de esta situación es el contrabando. Para esto, el procedimiento más común es el cateo en el domicilio en el cual se sospecha o se tiene certeza de que ahí se encuentra el cuerpo del delito.

Lo anterior se realiza con una orden relativa al caso.

### **C) FUNDAMENTO LEGAL DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS**

La S.H.C.P., con el fin de soportar legalmente sus facultades de comprobación, se apoya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su art. 16 establece:

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que sean cumplidos los reglamentos sanitarios o de policía y exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y de las formalidades prescritas para los cateos".

En el primer párrafo del mismo artículo se señala:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandato escrito por la autoridad competente, que funde el motivo y la causa legal del procedimiento."

De lo anterior se deriva:

- 1) Toda visita domiciliaria que se practique debe estar debidamente fundada y motivada; esto es; deben mencionarse las leyes y artículos en que se basa la revisión y las razones por las que se consideran aplicables esas disposiciones.
- 2) Las formalidades del cateo, las establece el propio art.16 Constitucional y consiste en:

- Debe existir una orden escrita, expedida por la autoridad jurídica competente, en la que se señalarán: el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas a quien se dirige y los objetos que se buscan.
- Al concluir la visita deberá levantarse un acta circunstancial en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
- Asimismo, de acuerdo al instructivo jurídico, se deberá levantar acta de inicio el primer día de la visita domiciliaria.

En relación al fundamento legal de la orden de visita domiciliaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus arts. 18 y 31 nos señala:

Art. 18 "En el reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias."

Art. 31 " A la S.H.C.P. corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

Fracc. V Dirigir los servicios aduanales y de inspección y a la policía fiscal de la Federación.

Fracc. VIII Practicar inspecciones y reconocimientos de existencia en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Fracc. XVI Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

La S.H.C.P. con el fin de soportar legalmente sus facultades de comprobación también se apoya en su Reglamento Interior, el cual en su art. 111 apartado A, fracciones XII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV; menciona lo siguiente:

Art. 111 "Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal dentro de la circunscripción territorial que a cada uno corresponda, en los términos y con las excepciones, número, nombre y estructura que enseguida se menciona:

**APARTADO A** Ejercer las facultades siguientes:

Frac. XII Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

Frac. XXI Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización o secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes.

**Frac. XXII** Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia, tratándose de contribuyentes de su competencia, así como cuando el lugar donde se realicen los hechos que den origen al procedimiento citado, se encuentre dentro de su circunscripción territorial.

**Frac. XXIII** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

**Frac. XXV** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban y en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los federatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en las dos fracciones anteriores, pudiendo efectuar los requerimientos a que esta fracción se refiere a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

**Frac. XXVI** Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de sus facultades, así como tramitar y resolver dicho procedimiento.

**Frac. XXXI** Determinar el valor normal de las mercancías de importación.

**Frac. XXXII** Determinar lo impuestos y sus accesorios, de carácter federal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así

como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría del Estado.

Fracc. XXXIII Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a este, conocidos con motivo de la visita domiciliaria que practique, y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levante.

Fracc. XXXIV Dictar las resoluciones que correspondan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Fracc. XXXV Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia, así como condonar las multas que impongan y los impuestos por las unidades administrativas que de ellas dependan".

Con la misma finalidad de fundamentar la visita domiciliaria el C.F.F., en su art. 42 establece lo siguiente:

**Art. 42 Facultades de comprobación de las autoridades.**

"La S.H.C.P. a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales estará facultada para:

Fracc. II Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se le requieran.

Fracc. III Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Fracc. VI Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los federatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Así mismo existen otros arts. del mismo C.F.F. que fundamentan las visitas domiciliarias, de los cuales sólo haremos un breve comentario de cada uno de ellos ya que serán analizados y explicados con mayor detalle en temas posteriores.

Art. 38 Menciona los requisitos mínimos que debe tener una notificación.

Art. 43 Señala los requisitos que debe contener una orden de visita además de los señalados en el art. 38.

Art. 44 Establece los procedimientos que deben seguir las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y terceros, en el caso de visita en el domicilio fiscal.

Art. 45 Obliga a los contribuyentes a permitir el acceso de los visitadores en su domicilio fiscal, también los obliga a que les exhiban la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también señala las causa para que se les recoga la contabilidad a los visitados.

Art. 46 Señala las reglas que se deben seguir en el desarrollo de la visita, como son; levantamiento del acta, actas parciales o complementarias, colocación de sellos, levantamiento del acta en las oficinas fiscales, firma del acta y documentos que deben integrar el acta final.

Art. 55 Nos menciona las causas por las cuales las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal, así como el valor de los actos, actividades o activos por los cuales se deban pagar contribuciones.

Art. 56 Nos señala los procedimientos a seguir para calcular los ingresos brutos, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones en la determinación presuntiva establecida en el artículo anterior.

Art. 57 Establece las facultades de la autoridad fiscal para determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando detecten omisión por más del 3% en las contribuciones retenidas y enteradas.

Art. 58 Marca el procedimiento a seguir en una visita domiciliaria cuando el contribuyente se encuentre en alguna de las causales de determinación presuntiva según el art. 55 del C.F.F.

Art. 59 Señala las presunciones para la comprobación de ingresos o del valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones.

Art. 60 Especifica el procedimiento a seguir en la omisión de compras y a los faltantes de inventario para llegar al valor de enajenación.

Art. 61 Señala las operaciones para determinar los ingresos omitidos así como el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar contribuciones en caso de que el visitado no quiera o no pueda comprobarlos.

Art. 62 Menciona otra de las medidas para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades y esto se lleva a cabo utilizando la información de terceros que están relacionados con el contribuyente, como pueden ser clientes, proveedores o prestadores de servicios.



Por lo antes expuesto podemos resumir el fundamento legal de las visitas domiciliarias como sigue:

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3) Reglamento Interior de la S.H.C.P.
- 4) Código Fiscal de la Federación.

## **D) FORMALIDADES A SEGUIR EN UNA VISITA DOMICILIARIA.**

Como ya habíamos mencionado, una de las facultades de la S.H.C.P. es la de practicar visitas domiciliarias con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dichas visitas deben de cumplir con una serie de requisitos los cuales están regulados por el C.F.F.

A continuación mencionamos las formalidades que se deben de realizar en una visita domiciliaria.

### **1) LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.**

#### **Concepto**

La orden de visita domiciliaria es el documento mediante el cual la autoridad fiscal notifica al contribuyente que se le dará inicio a una revisión. (Art. 38 C.F.F.)

#### **Requisitos**

Los requisitos que debe contener la orden de visita están contenidos en el mismo art. 38 del C.F.F y son los siguientes:

- Constar por escrito La S.H.C.P. tiene ya los formatos establecidos en donde consta el fundamento legal, alcances y advertencias, y deja espacios suficientes para los datos que varían en cada orden como son; la fecha, el nombre del contribuyente a quien va dirigida la orden, domicilio, etc.

- Señalar la autoridad que lo emite. Se debe de citar la dependencia de donde procede, con el objeto de que el contribuyente tenga la certeza de que autoridad proviene la orden, así como también su competencia.
- Estar fundada y motivada y expresar la resolución objeto o propósito de que se trate. Contiene una explicación breve hacia el contribuyente de que fue seleccionado para realizarle una revisión en detalle con objeto de comprobar si ha cumplido con las disposiciones fiscales y debe hacer mención de las leyes y artículos que respaldan dicha orden de visita.
- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. Para que una orden de visita domiciliaria tenga validez debe de llevar la firma de la persona facultada que la pueda expedir.

Continuando con los requisitos necesarios para la orden de visita, el art. 43 del C.F.F. señala además los siguientes:

- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. La visita domiciliaria se desahogará necesariamente en el domicilio que se señale en la orden, aunque también puede desahogarse en dos o más sitios simultáneamente, ya que es regla fundamental que toda visita deba iniciarse en el domicilio fiscal o domicilios contenidos en la orden.
- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita. Las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

En todo inicio de una visita, es necesario que los visitantes que en ella intervengan, sean los mismos que menciona la orden, en caso de que no se notifique el aumento, sustitución o reducción de los visitantes al contribuyente, este podrá negarles el acceso al lugar donde se practique o deba practicarse la visita.

## 2) REGLAS PARA SU NOTIFICACION

Es pertinente distinguir las reglas para la notificación de una orden de visita domiciliaria, las cuales se señalan claramente en el C.F.F. y son:

- Lugar de notificación. De acuerdo con lo señalado con la fracción I y II del art. 44 del mencionado Código, la orden de visita se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente y deberá entregarse personalmente al contribuyente o su representante legal, en caso de no encontrarse dichas personas se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar con el objeto de que comparezcan en hora determinada del día siguiente para que les sea entregada la orden de visita.
- Día y horas Una orden de visita se debe notificar en días y horas hábiles según lo señala el art. 13 del C.F.F. Este mismo artículo señala las horas hábiles, las cuales son comprendidas entre las 7:30 a.m. y las 18 p.m.; sin embargo una notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Cabe hacer mención de que las autoridades fiscales podrán habilitar días y horas inhábiles, en el caso de que la persona con quien se va a practicar la diligencia realice actividades en días u horas inhábiles, tal es el caso de centros nocturnos, bares, etc.

### 3) PROBLEMAS DE INICIO

Al iniciarse una visita pueden presentarse situaciones que interfieren en el desarrollo de la misma por lo que se hace referencia a aquellas circunstancias que se presentan antes de entregar la orden y se consideran son las más constantes.

- Ausencia del contribuyente o su representante legal.

Como habíamos mencionado anteriormente cuando el contribuyente o su representante no se encontraran en el domicilio al notificar la orden de visita, se procedería a dejar citatorio a efecto de que se presentara a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden, pero en el caso de que el visitado no lo hiciera se procede a entregar la orden a un tercero e iniciar la visita con este.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en anterior cuando el visitado conserve el lugar de este, sin que para ello se requiera una nueva orden o ampliación de la orden de visita. Esta circunstancia deberá quedar asentada en el acta de inicio.

- Resistencia a recibir la orden.

Los visitadores podan recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando el visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden, conforme lo establece el art. 45 fracción I.

- Obstaculización del inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales.

Cuando el contribuyente, su representante o la persona con quien se entienda la visita se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades, esta podrá indistintamente; solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer multa, solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

En relación a este punto, cabe mencionar que en la práctica no es frecuente que se presente una situación de esta naturaleza.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos por los que deban pagar contribuciones conforme lo marca el art. 55 del C.F.F..

- Aseguramiento de la contabilidad y bienes.

Conforme nos marca el art. 44 fracc. II del C.F.F., los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad en caso de que exista peligro de que el contribuyente se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Asimismo, si los visitadores descubren bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales y no se hubiese cumplido con esta obligación, los visitadores también procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

El art. 46 del C.F.F. en su fracc. III, establece la forma de asegurar la contabilidad y bienes; esto es colocando sellos en documentos, bienes, archiveros u oficinas donde se encuentren, o bien dejándolos en calidad de depósito al visitado, previo inventario por parte de los visitadores.

- Recogimiento de la contabilidad.

Los visitadores podrán recoger la documentación contable para examinarla en las oficinas fiscales, siempre y cuando se de una de las siguientes causas: (Art. 45 del C.F.F.).

- El contribuyente se niegue a recibir la orden de visita
- Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales sin sello cuando se tenga la obligación de tenerlo.
- Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido y no se puedan conciliar los datos con los manifestado en avisos o declaraciones presentadas.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones a que se este obligado por el periodo de revisión.

- Los datos contables no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades no aparezcan asentados en la contabilidad, dentro de un plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- Se desprendan, alteren o destruyan total o parcialmente los sellos o marcas oficiales sin autorización legal.
- Cuando el contribuyente sea emplazado a huelga o suspensión de labores; caso en el cual sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.
- Si el contribuyente se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En el caso de recogimiento de la contabilidad la revisión se efectuará en las oficinas de las autoridades para lo cual se levantará acta parcial, pero en el caso de que se recoja parte de la documentación se levantará también acta parcial, pero se podrá continuar la visita en el domicilio del contribuyente.

- Existencia de dictamen para efectos fiscales.

Si el contribuyente visitado presenta aviso ante la S.H.C.P. de que sus Estados Financieros serán dictaminados por contador público autorizado, la visita domiciliaria no procederá de acuerdo con lo señalado con el art. 47 del C.F.F.



Sin embargo el art. 52 del mismo código nos dice que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales, esto es que se podrá llevar en forma previa o simultánea la revisión de los dictámenes y la visita domiciliaria.

#### 4) INICIO DE LA VISITA DOMICILIARIA

##### - Entrega de la orden.

La orden de visita deberá ser entregada al representante legal en el caso de personas morales o al propio contribuyente en el caso de personas físicas, estas personas deberán demostrar su personalidad, para lo cual será necesario que muestren alguna identificación, la cual podrá ser alguna credencial preferentemente expedida por autoridad pública. Tratándose del representante legal de la persona moral deberá mostrar además un poder notarial para actos de administración, es decir un poder amplio o especial para atender a las autoridades fiscales. En el caso de personas físicas mostrarán su aviso de alta o de inscripción en el R.F.C..

Una vez identificado el contribuyente se le entregará una copia de la orden para que se entere del objeto de la visita y una vez aceptada se le entregará el original después de haber anotado su nombre completo, cargo y firma en las copias de la misma orden, así como también hacer constar la hora, el día, mes y año en que recibe la notificación.

##### - Identificación de los visitantes.

Al ser entregada la orden de visita al contribuyente y este la haya recibido y firmado, se procede a la identificación del personal actuante, según art. 44, fracc. III, del C.F.F.

Los visitadores deberán identificarse con credenciales expedidas por la S.H.C.P. las cuales serán válidas con la vigencia adjunta o bien por oficios de identificación, que deben ser expedidos por el director de auditoría fiscal o por el administrador fiscal federal, dicho oficio debe contener necesariamente la firma y la fotografía del portador.

Una vez que el contribuyente ha quedado conforme con los datos contenidos en las identificaciones y estas coinciden con los de la orden y el perfil físico de los visitadores, procede a la devolución de dichas identificaciones a los mismos.

El personal visitante podrá ser reducido, aumentado o sustituido, caso en el cual también tendrán que identificarse ante el contribuyente. Este hecho deberá ser notificado por escrito y personalmente al visitado.

- Designación de testigos.

Otro de los aspectos importantes al inicio de una visita domiciliar es la designación de testigos, esto se fundamenta en el art. 16 Constitucional y el art. 44 fracc. III del C.F.F.

Se debe cuidar los requisitos que tienen que reunir los testigos designados, los cuales deben ser dos, no tener impedimento legal para fungir como tales y ser mayores de edad.

La persona con quien se entiende la visita será quien designe los testigos, en caso de negativa por parte del contribuyente al nombrarlos o bien si este los designa, y los testigos no aceptan fungir como tales, los visitadores procederán a designarlos, estos hechos quedarán asentados en el acta que levanten.

Si los testigos no comparecen al lugar donde se está llevando a cabo la visita, se ausentan antes de que concluyan la diligencia o manifiestan su voluntad de dejar de ser testigos, serán sustituidos y por lo tanto se designarán otros nuevos, sin que este hecho invalide los resultados de la visita.

Los testigos deberán identificarse con alguna credencial expedida por autoridad competente o en su defecto con cualquier otra credencial que contenga de preferencia fotografía, quien la expide, su domicilio, R.F.C., así como su nombre y firma.

## 5) ACTA DE INICIO

El acta en una auditoría fiscal es el documento en donde se asienta de manera cronológica y circunstanciada los hechos, sucesos o irregularidades conocidos y probados al realizarse una visita domiciliaria.

La legalidad de las actas se encuentra fundamentada en el art. 16 Constitucional y 46 del C.F.F., en donde se obliga a levantar acta de todos los hechos u omisiones que se conozcan durante el desarrollo de la visita domiciliaria y ante dos testigos.

El acta de inicio se levanta para dejar constancia de que se cumplió con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita, formalidades que se establecen en el art. 16 de la Constitución Política y en los arts. 43, 44 y 46 del C.F.F., además de consignar los resultados de ese primer día de visita.

Los hechos que generalmente se hacen constar son los siguientes:

- Si se dejó citatorio dirigido al contribuyente o el representante legal con un tercero (funcionario o empleado de la misma) por no haberse encontrado el primer día que se acudió al domicilio fiscal.

- Si se presentó el contribuyente o el representante legal en el día y hora en que se le citó.
- Personalidad e identificación de quien recibe la orden, así como la hora, fecha y firma de recibida.
- La forma como acreditó su personalidad y como se identificó.
- Identificación de los visitantes.
- Quien designó a los testigos de asistencia y la identificación de estos.
- Si se exhiben o no las declaraciones anuales y mensuales de los impuestos que de acuerdo con la orden de visita se van a revisar.
- Términos en que fue exhibida la contabilidad.
- El periodo a revisar.
- Descripción de las irregularidades detectadas en el inicio
- Firma de las personas que intervinieron en el inicio, como son las de:
  - El visitado o tercero compareciente
  - Los visitantes
  - Los testigos

## 6) DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA

Después del levantamiento del acta parcial de inicio, se procede al desarrollo de la revisión, en donde el visitado, el representante o la persona con quien se entienda la auditoría fiscal, está obligado a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, las cuales los visitadores podrán sacar copias para cotejar con sus originales y certificarlos y posteriormente anexarlos a las actas finales o parciales que se levanten con motivo de la visita. Así también se deberá permitir la verificación de bienes y mercancías como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

### Actas Parciales.

En el transcurso de la revisión se podrán levantar actas parciales que deben de cumplir con las mismas formalidades que el acta de inicio.

Este tipo de actas se elaboran para solicitar o informar al contribuyente visitado de algún hecho o circunstancia de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita o después de concluida, pero si ya se formuló, la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias.

Cuando las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan originar incumplimiento a las disposiciones fiscales los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre esta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos quince días, durante los cuales el contribuyente

podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones. (Art. 46, fracc. IV C.F.F.)

En caso de que el contribuyente no presente la documentación anterior antes del cierre del acta final, se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas parciales.

Con base en el C.F.F., las actas parciales que generalmente se levantan son las siguientes:

- Acta de Ratificación de la Visita. Esta clase de acta parcial se levanta cuando el contribuyente se presenta días después del inicio de la visita, es decir, cuando el inicio se llevó a cabo con un tercero, de conformidad con lo que señala el art. 44 fracc. II del C.F.F., por lo que el día que se presenta dicho contribuyente, los visitadores proceden a identificarse con sus credenciales oficiales ante el y levantar acta parcial de ratificación de visita.
- Acta de Aseguramiento de la Contabilidad, Colocación y Ruptura de Sellos. Conforme lo establece el art. 46 del C.F.F. se faculta a los visitadores para asegurar libros y documentación del contribuyente visitado e indica que una forma de hacerlo es colocando sellos en muebles, archiveros u oficinas por lo que se deberá levantar acta en la que se consignen estos hechos.
- Acta de Recogimiento de Contabilidad. Cuando el contribuyente visitado se coloque en alguno de los supuestos señalados en el art. 45 del C.F.F., se le podrá recoger la documentación o registros relativos a su negocio, levantándose acta de recogimiento.
- Acta de Resistencia. En base al art. 45 y 55, se procede a levantar esta acta cuando el visitado se niegue a recibir la orden o se oponga u obstaculice en alguna forma a la iniciación o desarrollo de la visita.

- Acta de Aumento, Disminución o Sustitución de Visitadores. En relación a esta clase de acta parcial, el art. 43 establece que la persona o personas que deben efectuar la visita domiciliaria podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, por lo que con el fin de dejar constancia de estos cambios se levantará también acta parcial.
  
- Acta de Solicitud de Información y Documentación. Este tipo de acta se levanta para hacer constar la solicitud de informes y documentos al contribuyente en el transcurso de la visita. Los resultados obtenidos de la compulsas se asientan en dicha acta. (Art. 53 C.F.F.)
  
- Acta de Notificación de Datos Aportados por Terceros. El origen de esta clase de acta proviene de compulsas efectuadas generalmente a clientes y proveedores de la empresa visitada. Los resultados obtenidos de la compulsas se asientan en acta parcial. (Art. 42 del C.F.F.)
  
- Acta en Oficinas Fiscales. Conforme lo marca el art. 46 fracc. V del C.F.F., las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales, esto será cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos visitados.
  
- Acta por cada lugar visitado. Como hace mención el art. 44 en su fracc. II, si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de haber recibido la notificación de la orden, la visita se podrá llevar a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior.

Así también el art. 46 fracc. II señala que se deberá levantar acta parcial en cada lugar visitado en caso de que la visita se realice en dos o más lugares.

## 7) ACTA FINAL

El acta final en una visita domiciliaria es el documento público en el que se asientan en forma cronológica y circunstanciada los hechos u omisiones que los visitadores conocieron y probaron como resultado de la auditoria que se le practicó al contribuyente, ya sea que se haya cumplido correctamente con las disposiciones fiscales o incurrido en irregularidades. A través de esta acta se da a conocer al visitado el resultado de la revisión.

Al igual que en el acta de inicio, si en el cierre del acta final el visitado o el representante no estuviese presente se le dejará citatorio para que comparezca a una hora determinada al día siguiente y en caso de que no se presentara, el acta se levantará ante quien este presente; en ese momento cualquiera de los visitadores, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado.

Si el contribuyente visitado, la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta o se niegan a firmarla o el visitado se niega a recibir copia de la misma, dicha circunstancia quedará asentada en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma.

Las actas parciales que se hubieren levantado forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

Después del cierre del acta final, las autoridades fiscales proceden a determinar las contribuciones omitidas mediante resolución, la cual será notificada en el domicilio fiscal del contribuyente.



## **E) IRREGULARIDADES MAS COMUNES EN UNA VISITA DOMICILIARIA**

### **1. VICIOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DE VISITA**

- La visita se inició en un domicilio distinto al señalado en la orden de visita.

Es uno de los errores que se cometen con mayor frecuencia ya que la orden de visita debe contener el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

- No precisar el lugar o lugares donde habrá de realizarse la visita
- No citar correctamente el nombre del visitado.
- El no señalar en forma precisa las contribuciones respecto de las cuales se va a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o el no señalar el periodo por el que va a efectuarse dicha verificación.
- El no precisar el número de los artículos de la Ley en los que se establecen las facultades de comprobación, o aún citando el número de los artículos en el que se contempla específicamente la facultad que ejerce, este en forma errónea.

### **2. VICIOS EN RELACION CON LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA.**

- El notificar la orden de visita u oficio de sustitución, aumento o disminución de los visitadores, a una persona distinta del visitado o de su representante legal con poder para actos de dominio o de administración. La notificación se podrá hacer a

cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal del visitado, incluso sin cerciorarse de si es representante legal o no del visitado, cuando previamente se hubiere dejado citatorio y la notificación se haga en el día y la hora señalados en dicho citatorio.

- Iniciar la visita en un día u hora distinto al señalado en el citatorio que se le hubiera dejado al visitado para esperar a los visitadores. En caso de que los visitadores llegaran más tarde de la hora señalada en el citatorio y no encontraran al visitado o su representante legal con poder para actos de administración o de dominio, deberán dejar nuevo citatorio para poder iniciar la visita.

### **3. VICIOS EN RELACION CON LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN LA DILIGENCIA.**

- No asentar en el acta el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, los datos del documento con el que se identifican o la circunstancia del porque se negó a identificarse.
- No asentar en el acta los datos de las credenciales con que se identifican los auditores como son:
  - El número de credencial, fecha de expedición y de su vencimiento.
  - Autoridad que la expidió
  - Nombre y cargo de la persona a favor de quien se expidió.
  - Indicar que la misma contiene fotografía y que esta corresponde al portador de la credencial.

- Si la credencial se encuentra sellada o no y
  - Si en la credencial o al reverso aparece la firma autógrafa de la persona a favor de quien se expida.
- No asentar en el acta el nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio de los testigos, así como las características detalladas del documento con que se identifican o la circunstancia de no haber sido proporcionado documento alguno por el testigo a pesar de habérselo solicitado.

#### **4. VICIOS EN RELACION CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS.**

- Iniciar la diligencia antes de la 7:30 de la mañana o después de las 18:00 horas, o concluirla o suspenderla después de las 18:00. Únicamente, en el caso de notificación de la orden de visita o del aseguramiento de la contabilidad o bienes del visitado, la diligencia se puede iniciar en horas inhábiles y concluirse después de las 18:00 horas. La visita domiciliaria solamente se podrá realizar en días y en horas inhábiles, cuando el visitado realice sus actividades por las cuales este obligado al pago de contribuciones en días y en horas inhábiles y siempre y cuando dicha habilitación se haga en forma expresa en la orden de visita, señalando en dicha orden la circunstancia por la cual se habilitan los días y horas inhábiles.
- En el caso de que una diligencia se deba efectuar en varios días, se considera vicio que anula la eficacia procesal del acta, el no asentar al final de la actuación de un día la circunstancia de suspensión de la diligencia con el requerimiento hecho al visitado y su representante así como los testigos, de estar presentes en el lugar de la visita el día y hora que determinen los visitadores para la reanudación de la diligencia.

- Igualmente se considera un vicio del acta el no señalar las circunstancias de reanudación de la diligencia suspendida algún día anterior; esto es la fecha y hora de la reanudación, nombre de los visitadores y su identificación, sujeto visitado, su representante legal o de la persona que se encuentre en el local misma con quien se entiende la diligencia, siempre que se hubiera dejado citatorio previo, al efecto, o se le hubiera hecho el requerimiento respectivo al momento de la suspensión así como los testigos que intervienen.
- No levantar el acta final con el visitado o su representante legal, excepto cuando se hubiere dejado citatorio previo o se le hubiera dado a conocer en un acta previa a la fecha y hora de inicio del levantamiento del acta final, en cuyo caso, el acta podrá levantarse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal del visitado.
- No asentar en el acta parcial que al efecto se levante, las circunstancias y el precepto legal en que se apoyan los visitadores para recoger la contabilidad o parte de ella.

## **6. VICIOS EN RELACION A LA ACTUACION DE LOS VISITADORES.**

- El practicar en forma individual o conjunta diligencias o solicitar documentos sin estar designados en la orden de visita o por medio de oficio de sustitución o aumento de visitadores debidamente notificado.
- Conceder al visitado o persona con que se está practicando la diligencia plazos para que proporcionen documentación, menores a los previstos en el art. 53 del C.F.F.
- Aparecer en dos o más actas levantadas por práctica de diligencias llevadas a cabo en la misma fecha y hora, en lugares diversos o con distintos visitados, o bien

considerando el tiempo razonable para haberse desplazado del lugar donde se efectuó la primera diligencia, al lugar donde se llevó la siguiente.

- No firmar los papeles de trabajo en donde se encuentran las observaciones de las omisiones en las que incurrió el contribuyente, los auditores, la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, o no entregar copia de los mismos a la persona con quien se entiende la diligencia, asentando esta circunstancia en el acta o en su caso, la negativa de firmar dichos papeles o de recibir la copia.

## **F) MEDIOS DE DEFENSA.**

Los medios de defensa que contempla el C.F.F., tienen como objeto principal proteger a los contribuyentes en aquellos casos en que sus intereses resulten lesionados por la ejecución de un acto administrativo o resolución emanada de la autoridad competente, proporcionando seguridad jurídica a los mismos contribuyentes.

Los medios que tiene los particulares en contra de los actos de auditoría son los siguientes:

- Los recursos administrativos.
- El procedimiento contencioso administrativo.
- El juicio de amparo.

De estos medios de defensa cabe señalar que, tanto el procedimiento contencioso administrativo como el juicio de amparo; sólo pueden ser gestionados por Licenciados en Derecho registrados ante el Tribunal Fiscal de la Federación, sin embargo el Licenciado en Contaduría aunque no este relacionado directamente con el juicio, es de suma importancia que cuente con conocimientos de la materia, para poder ofrecer una buena asesoría al contribuyente.

A continuación se analizarán cada uno de estos medios de defensa.

### **1) RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Las autoridades fiscales tienen la obligación de realizar todos sus actos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, de lo que se deriva el derecho de los contribuyentes de exigir que se cumplan las disposiciones legales que los regulan.

Este derecho se fundamenta en los arts. 14 y 16 de nuestra Constitución dentro de las garantías de "LEGALIDAD" y "DEBIDO PROCESO", las cuales nos plantean la necesidad de que existan los procedimientos adecuados, a fin de que en la esfera administrativa, los actos de la autoridad sean revisados para garantizar que se realicen conforme a las formalidades, motivos, contenidos y fines que las propias leyes establecen. Por lo tanto, cuando la autoridad viola las disposiciones jurídicas en su actuación, lesionando los derechos de los contribuyentes, es necesario que ella misma cuente con un control para asegurarse que sus actos se realicen conforme al orden legal vigente.

De lo anterior se puede deducir que el Recurso Administrativo es un medio de defensa que la Ley establece para turnar a un Organismo Administrativo una interposición de modificación o de revocación de un acto dictado por ese mismo órgano o por su inferior jerárquico.

Consideramos pertinente hacer mención de otros criterios sobre el recurso administrativo.

El recurso administrativo ha sido definido por Fraga, como "un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o inoportunidad del mismo".

Otra definición que podemos mencionar es la de Andrés Serra que nos dice que "el recurso administrativo es una defensa legal que tiene el particular, afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que fue dictado por el superior jerárquico u otro organismo administrativo".

### Elementos de los Recursos.

En base a los conceptos anteriores los recursos administrativos presentan los siguientes elementos:

- Un acto administrativo previo. Presupone la existencia de un acto emanado de la Administración Pública, que lesiona al particular.
- Un interés jurídico lesionado. Debe existir un sujeto con interés jurídico derivado de un derecho subjetivo que la Ley reconoce a su favor, que al ser desconocido por la autoridad le causa un agravio directo, personal y actual.
- Previsión en la Ley. Debe existir una vía legal que prevea la procedencia del recurso, de no ser así las "inconformidades" resultan improcedentes.
- Instancia de parte. Su inicio sólo se puede producir a través de la instancia de parte, con lo cual se delimita el objeto de la pretensión.
- Procedimiento administrativo. Se desenvuelve ante la propia administración que resolverá la instancia.
- Mantenimiento de la legalidad. Tiene como finalidad garantizar los derechos de los contribuyentes.
- Principios de los Recursos. La existencia y tramitación de estos medios de defensa está sujeta a un serie de principios que informan su procedimiento, y que de una u otra forma el legislador debe incluir al establecer los recursos.
- Principio de legalidad objetiva. Además de procurar la protección de los intereses de los contribuyentes, se pretende mantener el empleo de la legalidad y justicia en el funcionamiento de la administración.



- Principio de oficialidad. Independientemente de que el procedimiento sólo se pueda iniciar a petición de parte, su impulsión es de oficio, ya que no sólo se pretende satisfacer un interés colectivo, consistente en la actuación legal de la administración. Así tenemos que la autoridad debe realizar todos los actos necesarios para integrar el expediente a fin de dictar resolución.
- Principio de la verdad material. La autoridad debe tomar en cuenta todos los elementos posibles, no sólo lo alegado por el particular por lo que, para resolver lo que legalmente proceda debe allegarse de todos los elementos que considere necesarios con el fin de tomar una decisión justa.
- Principio de informalidad. Conforme a este principio, se deben establecer el mínimo de requisitos para que el contribuyente acredite los presupuestos de sus agravios y, en caso de alguna omisión debe dársele oportunidad para que aclare, corrija o complete el escrito en que interponga su recurso.
- Principio de debido proceso. Consagrado en los arts. 14 y 16 de nuestra Constitución, se ha interpretado como una garantía de los gobernados, lo cual se traduce en:
  - Que sea tramitado y resuelto por autoridad competente.
  - Que se otorgue al particular la oportunidad de formular agravios, los cuales deben ser analizados y valorados por la autoridad.
  - Que se le permita ofrecer y rendir pruebas.
  - Que se deje constancia por escrito de todas las actuaciones.
  - Que sea ágil, sin trámites que dificulten su desarrollo.

- Que el particular conozca todas las actuaciones administrativas.
- Que se funde y motive la resolución.

### Procedencia y formalidades

Las resoluciones administrativas generalmente van encaminadas a dar a conocer las decisiones sobre actos u omisiones derivados de las gestiones o simples relaciones entre los particulares y las autoridades, pero es necesario que dichas resoluciones reúnan para ser impugnadas a través de los medios de defensa, cuando menos alguno de los siguientes requisitos:

- Que sea definitiva. Es decir cuando la misma no admita revisión de oficio, o sea cuando la autoridad no pueda modificar por sí misma su propia resolución.
- Que sea personal y concreta. Se entiende como tal, que la resolución causa una violación a un derecho particular y no contra resoluciones de carácter general, abstractas e impersonales.
- Que su sola expedición cause agravio. Es decir que se lesione algún derecho o interés jurídico del particular.
- Que conste por escrito. Excepto cuando se trate de negativa ficta o sea cuando la autoridad manifieste un silencio a cualquier gestión ejercitada.
- Que sea de nueva creación. Es decir que no sean:
  - Consentidas expresa o tácitamente

- Materia de un recurso administrativo
- Materia de un juicio
- Materia de un recurso especial

El C.F.F. nos señala el procedimiento a que debe sujetarse la tramitación de los recursos administrativos. (Art. 121).

El recurso debe interponerse por escrito dentro de los 45 días siguientes a la notificación del acto que se reclama o al día en que el afectado haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución, la fecha de notificación se debe determinar conforme al Art. 135 de este Código, debiendo expresarse en el escrito los agravios que considera el particular le ha causado el acto administrativo, además se deberán ofrecer las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados deberá recaer en Licenciado en Derecho. Esto no es aplicable si se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la Ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la Legislación de Profesiones. Lo anteriormente expuesto es de acuerdo al art. 122 del C.F.F. vigente.

En los recursos administrativos se admiten toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considera comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. (Art. 130 C.F.F.).

Las pruebas posteriores podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

La confesión expresa del recurrente es prueba admisible, también las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad. También se pueden ofrecer pruebas periciales dentro de los recursos administrativos.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo (130 C.F.F.), debiendo en este caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

La autoridad dispone de cuatro meses para dictar la resolución y notificarla al promovente, ya que en caso de no hacerlo se presenta la figura de la Negativa Ficta (confirmación tácita en este caso), por lo que transcurrido este plazo sin que el particular reciba la notificación de la resolución a su recurso, puede interponer el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios expuestos por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de resaltar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores en los preceptos que se consideren violados para el recurrente, igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta un ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que se consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal del contribuyente.

En materia de resoluciones de recursos administrativos, el art. 133 del C.F.F. establece que la resolución que ponga fin al recurso podrá:

- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo en su caso.
- Confirmar el acto impugnado.
- Mandar reponer el procedimiento administrativo.
- Dejar sin efectos el acto impugnado.
- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

#### Requisitos para el escrito de interposición del recurso.

No obstante que la S.H.C.P. publicó la forma HRR-1 para ser utilizada por los contribuyentes cuando quieran presentar recurso de revocación y que contiene sin lugar a dudas los requisitos para ser llenados, a que se refiere el art. 122 del C.F.F., también es cierto, que la utilización de dicha forma no es forzosa, toda vez que existe la opción de presentar un escrito libre que llene tales requisitos, que son los siguientes:

- Constar por escrito.
- Estar firmado por el particular o su representante legal.
- Que se presente en el número de ejemplares requeridos (2 cuando sea en la forma oficial, caso contrario por triplicado).
- Señalar nombre, denominación o razón social del particular.
- Señalar domicilio fiscal manifestado para el R.F.C.
- Señalar R.F.C. asignado al contribuyente por la S.H.C.P.
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito.
- Señalar en su caso el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para tales fines.
- Señalar el acto que se impugna.
- Señalar los agravios que causan el acto impugnado.
- Señalar y acompañar las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Anexos del escrito.

También resulta indispensable acompañar con el escrito del recurso la siguiente documentación.

- Escrito en que conste el acto impugnado.
- Constancia de notificación, cuando la haya habido.
- Documentos que acrediten la personalidad.
- Pruebas documentales que ofrezca. Si no las puede anexar deberá identificarlas con toda precisión y señalar el archivo o lugar en que se encuentren.
- Dictamen pericial, en caso de haber ofrecido esa prueba.

#### Tipos de recursos administrativos.

Como ya se mencionó anteriormente, es importante el establecimiento de Recursos Administrativos, ya que son un medio de defensa del cual disponen los particulares para impugnar ante la Administración Pública los actos y resoluciones emanados de ella en perjuicio de sus intereses.

El C.F.F. en su art. 202 fracc. VI, establece que antes de interponer juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación se deberá agotar los recursos administrativos que las leyes establezcan.

El mismo Código señala los recursos administrativos que proceden contra las resoluciones dictadas por parte de las autoridades administrativas, los cuales son los siguientes:

- Recurso de Revocación.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Impugnación de las Notificaciones.

## **RECURSO DE REVOCACION**

Por lo que se refiere al recurso de revocación, según el art. 117 del C.F.F., procede en contra de resoluciones definitivas en que se determinen contribuciones o accesorios; dicten las autoridades aduaneras o nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

La interposición del recurso de revocación no es obligatorio, ya que el particular puede optar entre agotar este recurso o promover Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación es impugnabile por medio del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del Tribunal Fiscal que conozca del juicio respectivo.

Una resolución definitiva que determine contribuciones o accesorios es aquella en la que se indica la existencia de una obligación fiscal de pagar a cargo de un contribuyente, dando nacimiento al crédito fiscal.



## **RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION**

Este recurso procede cuando ya se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, con el que la autoridad pretende hacer efectivo un crédito fiscal que hubiere nacido con anterioridad y no hubiere sido satisfecho dentro del plazo para ello concedido.

También procede cuando se pretende cobrar un crédito fiscal con un monto superior al que efectivamente se hubiere causado, siempre y cuando el error lo hubiera cometido la oficina ejecutora ya que si hubiere sido cometido por la autoridad liquidadora o determinadora del crédito, el recurso que procedería sería el de revocación, ya que se determina una contribución o accesorios superiores al real, igualmente, y toda vez que es la oficina ejecutora a la que corresponde efectuar el cálculo de recargos, gastos de ejecución o la indemnización del 20% en caso de cheques no pagados procederá la interposición de este recurso, cuando se exijan cantidades superiores a las debidas por estos conceptos.

También procede por cualquier violación que se hubiere cometido durante la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, que como se dijo es el medio con que cuenta la autoridad para hacer efectivo un crédito fiscal que no hubiere sido cubierto en tiempo, por lo que deberá revisarse con cuidado dicho procedimiento a fin de determinar si se ajusta o no a lo previsto en el C.F.F.

También procederá este recurso cuando un tercero hubiera sido afectado por habersele embargado bienes de su propiedad sin derecho alguno por parte de la autoridad durante la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, por no ser el, el contribuyente o responsable solidario contra quien se dirige dicho procedimiento.

Igualmente procederá cuando exista un tercero que considere tener derecho a que un crédito a su favor sea cubierto preferentemente respecto de cualquier crédito fiscal federal, como lo es cuando el adeudo se encuentra garantizado ya sea con prenda o hipoteca, en caso de alimentos o respecto de salarios que se hubieren devengado en el último año o por cualquier indemnización a favor de los trabajadores, conforme a lo dispuesto por el art. 149 de este Código.

Otra causal más para la procedencia de este recurso, es contra del acto que determine el valor de un bien embargado, y que servirá de base para su enajenación.

## **IMPUGNACION DE LAS NOTIFICACIONES**

La notificación constituye el medio idóneo con que cuenta la autoridad para poner en conocimiento de los particulares cualquier acto o resolución, de tal modo que dicho acto surga plenamente a la vida jurídica, para que el particular al que se le destina tenga la posibilidad de analizarlo y cumplir con la obligación que se le impusiere si ese fuese el caso, o bien ejercer el derecho que le corresponda. Por lo que toda notificación deberá observar los requisitos previstos por los arts. 134 al 140 del C.F.F.

En consecuencia si la notificación del acto administrativo correspondiente no se ajusta a los lineamientos establecidos por el mencionado Código preservando la seguridad jurídica en favor de los particulares, podrá impugnarse con el fin de que se nulifique la notificación, así como las demás actuaciones posteriores a la misma que hubiere llevado a cabo la autoridad.

En la impugnación de las notificaciones se pueden plantear dos situaciones:

- Si la existencia o ilegalidad de una notificación se refiere a un acto que sea combatible a través del recurso de revocación o del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución previstos en el mencionado Código, deberá interponerse ya sea uno u otro recurso, según sea el caso, conforme a las reglas de procedencia previstas en los arts. 117 y 118.
  
- Si se trata de la inexistencia de la notificación o de la ilegalidad de esta respecto de un acto que no sea recurrible en cuanto al fondo a través del recurso de revocación o bien a través del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, en virtud de que exista una Ley Federal específica que prevea la existencia de un recurso especial, entonces el particular afectado deberá impugnar la notificación en cuestión a través de dicho recurso específico, ajustándose el mismo a las reglas contenidas en el C.F.F.

En el art. 129 del mencionado Código nos señala una serie de situaciones que se pueden presentar cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente.

Cuando nos encontremos ante la situación en la que el particular sí conoce el contenido del acto administrativo, más sin embargo el mismo no le fue notificado o le fue notificado ilegalmente, el particular deberá combatir la notificación y el acto administrativo en forma conjunta, por supuesto en el caso de que el acto administrativo en sí le cause agravios, lo que desde luego deberá expresar.

Otro de los supuestos es que el recurso administrativo en el que se intente hacer valer la notificación, deberá presentarse ante la propia autoridad fiscal que sea competente para notificar dicho acto, que no necesariamente será la misma que lo emitió. Cuando la autoridad fiscal reciba un recurso y no sea competente para conocerlo, deberá enviarlo a la que sí lo sea. Así mismo la autoridad deberá poner al

particular en conocimiento fehaciente, tanto del acto administrativo como de la notificación que del mismo se hubiere practicado, a efecto de que se encuentre en condiciones de combatir el acto y su notificación o únicamente esta última haciendo la expresión de los agravios que se le hubieren causado, tanto por lo referente a la notificación, como por los que causa el acto administrativo en sí.

Otra de las situaciones es cuando el particular se le asiste la razón en cuanto a los agravios expresados en contra de la notificación entonces la autoridad deberá dejar sin efectos todos aquellos actos que se hubieren practicado con base en la notificación inexistente o ilegal. Así mismo, si también se hubiere impugnado el acto administrativo en sí, la autoridad deberá proceder al estudio de los agravios que se hubieren expresado. Pero sin embargo si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el recurso se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

#### Otros Recursos Administrativos en Materia Fiscal.

Finalmente expondremos dos recursos más, que por su especialidad no se encuentran regulados en el C.F.F., pero que por su naturaleza es necesario conocer. Estos recursos, llamados de "inconformidad" son los establecidos, uno en el art. 274 de la Ley Orgánica del Seguro Social y el reglamento de este artículo, y otro en el art. 52 de la Ley del INFONAVIT y el reglamento del propio artículo.

## **RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL IMSS**

Este recurso procede contra las resoluciones definitivas que emitan los órganos del IMSS, y deberá interponerse ante el Consejo Técnico del Instituto o el Consejo Consultivo de la Delegación correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la resolución impugnada.

La presentación del escrito en que conste el recurso se podrá efectuar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Los requisitos de formalidad que se deberán observar en el escrito correspondiente se reducen a expresar el nombre y domicilio del promovente y el número de su registro como patrón o asegurado; señalar la oficina responsable y el acto que se reclama; exponer los motivos y fundamentos de la inconformidad, y las pruebas en que se apoye para justificar sus afirmaciones.

## **RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INFONAVIT**

El art. 52 de la Ley del INFONAVIT establece este recurso en favor de las empresas, de los trabajadores y de sus beneficiarios, en contra de resoluciones del Instituto sobre suscripción, créditos, cuantía de aportaciones y descuentos, y cualquier otro acto que lesione sus derechos.

En el reglamento de este artículo se establece el procedimiento para el trámite y resolución del recurso, que deberá interponerse en un plazo de 15 días a partir de que surta efectos la notificación del acto reclamado, en el caso del patrón, y de 30 días para el trabajador o sus beneficiarios.

En el escrito en que se interponga el recurso se deberá señalar el nombre del promovente y en su caso, el de su representante; su número de inscripción el R.F.C. y el domicilio para oír y recibir notificaciones; el nombre y domicilio de los terceros interesados; el acto reclamado y las razones por las que a su juicio se lesionan sus derechos. También se deberán anexar las pruebas que ofrezca.

Si el escrito del recurso presenta irregularidades como no haber acreditado la personalidad del promovente, o exista falta de claridad o precisión en el contenido del escrito, se deberá apercibir al promovente para que en el término de 10 días lo subsane, ya que de no hacerlo sería desechado.

Una vez integrado el expediente correspondiente y se hayan desahogado las pruebas ofrecidas, se elaborará el proyecto de resolución, misma que deberá emitirse dentro de los 15 días posteriores a la elaboración del proyecto.

## **2) PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El presente estudio sobre este procedimiento, el cual está regulado por el Título VI del C.F.F. no tiene como finalidad entrar al análisis de cada una de las disposiciones que configuran en este Título ya que como se había mencionado anteriormente el Licenciado en Contaduría no puede intervenir directamente con este tipo de juicios, sin embargo será nuestro propósito contemplar un panorama general y claro de su contenido.

El procedimiento contencioso administrativo, es prácticamente el juicio administrativo que se sigue ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mismo que se encuentra regulado por las disposiciones de este Título y en forma supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles siempre que se refiera a instituciones

previstas en este código y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso que el mismo establece.

Al hablarse de juicio, significa que existe contienda o pleito jurídico, razón por la que se le denomina procedimiento contencioso, motivo por el cual el art. 198 del C.F.F., señala como partes en el juicio a las siguientes:

- El demandante. Es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que inicia un juicio ante autoridad competente, en este caso, ante el tribunal Fiscal de la Federación mediante demanda.
- Los demandados. Pueden tener el carácter de demandados tanto la autoridad que dictó la resolución impugnada como el particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
- El titular de la dependencia. Entidad de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que depende la autoridad mencionada en la fracción anterior. En todo caso la S.H.C.P. será parte en los juicios en que se controvertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales.
- El tercero. que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.

El demandante normalmente es el particular o el contribuyente que se ve afectado por el acto de la autoridad, sin embargo, las autoridades pueden ser demandantes cuando pretendan modificar un acto o resolución que hubiere sido a favor del particular, es decir, las autoridades no pueden modificar sus propias resoluciones cuando hubieren sido favorables para el gobernado, ya que dicha resolución es un derecho adquirido por este último.

El primer párrafo del art. 36 del C.F.F. ratifica nuestro comentario, al expresar lo siguiente:

Art. 36 "Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante un juicio iniciado por la autoridades fiscales".

Por otro lado hay que recordar que el segundo párrafo del art. 14 de nuestra Constitución, prohíbe que se prive a las personas de sus derechos, siendo la única posibilidad de lograrlo cuando sea "mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Cabe advertir que si bien es cierto que el C.F.F. prohíbe las resoluciones administrativas individuales favorables a un particular no pueden ser modificadas unilateralmente por las propias autoridades, toda vez que es necesario seguir un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación en el que estas serán las demandantes y el particular el demandado, también es cierto que el mismo precepto a contrariu-sensu o interpretado en sentido contrario no prohíbe que las autoridades modifiquen sus resoluciones sin necesidad de juicio, cuando estas hubieren sido desfavorables al contribuyente o gobernado y se les pretenda restituir u otorgar un derecho.

En efecto, el precepto señalado en relación con el art. 8 Constitucional, son la base del recurso de reconsideración, independiente de que este no se contemple como tal por el art. 116 del C.F.F. Este recurso normalmente se utiliza cuando se desea que la autoridad reconsidere sus propios actos dado a que existen elementos para lograrse, no obstante ya se hubieran agotado algunos medios de defensa legalmente establecidos.



### Demanda y contestación

La demanda se deberá presentar ante la sala regional del domicilio de la autoridad que emitió el acto impugnado, o enviarse por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el actor tenga su domicilio fuera de la población en que se encuentre la sala, y que el depósito se haga en la oficina de correos del domicilio del demandante dentro de los 45 días posteriores a la fecha en que surta efecto la notificación del acto impugnado o de que el promovente tuvo conocimiento de su existencia.

Los requisitos fundamentales de la demanda son: (art. 208 C.F.F)

- El nombre y domicilio del demandante
- La resolución que se impugna
- El nombre de los demandados
- Los hechos que originan la demanda
- Las pruebas que ofrezca
- Los agravios y
- El nombre y domicilio del tercero interesado, en su caso.

Cuando sea necesario, el magistrado instructor requerirá al promovente para que en un plazo de cinco días complemente o aclare su demanda.

Procede la ampliación de la demanda cuando se impugne una negativa ficta o cuando el actor no haya conocido los motivos o fundamentos de la resolución impugnada antes de la contestación de la demanda, y también cuando ya iniciado el juicio el actor tenga conocimiento de una notificación de un acto administrativo hecho anteriormente.

Los terceros y coadyuvantes se pueden apersonar en el, juicio mediante escrito y pruebas que deberán presentar dentro de los 45 días siguientes a aquel en que les surta sus efectos el traslado de la demanda.

Junto con la demanda se deberán adjuntar: (Art. 209 C.F.F.)

- Copias para las partes
- La prueba de su personalidad
- El documento que compruebe la existencia del acto impugnado y la constancia de su notificación
- En su caso; los cuestionarios de peritos y las pruebas documentales o señalar el archivo en que se encuentren estos documentos

En caso de omisión de requisitos, el magistrado instructor dará un plazo de cinco días para que se presenten.

Por su parte, el demandado también cuenta con 45 días para contestar la demanda y su ampliación. Deberá referirse a los incidentes de previo y especial pronunciamiento en su caso; a la improcedencia y sobreseimiento; a cada uno de los hechos de la demanda; a sus argumentos de defensa; a sus pruebas; y señalar nombre y domicilio del coadyuvante, si existe. Igualmente deberá adjuntar copias de su contestación, cuestionarios y ampliación de los de su contraparte y pruebas documentales.

En la contestación, y hasta antes del cierre de instrucción, la autoridad podrá allanarse a las pretensiones del actor o revocar su resolución, ya que el Tribunal deberá juzgar en los términos en que esta fue dictada.

Tratándose de impugnación de una negativa ficta, la contestación hará las veces de emisión de la resolución que no fue dictada en tiempo, por lo que la autoridad deberá fundar y motivar la negativa.

### Instrucción y sentencia

Ya integrado el expediente con la demanda, la contestación, la ampliación de la demanda y su contestación, cuando sea el caso, el magistrado instructor procederá al desahogo de pruebas, entre las que no procede la de confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones; y si considera que hace falta alguna diligencia a fin de apreciar debidamente la controversia, podrá ordenar su práctica. La confesión expresa de las partes y los hechos legalmente afirmados por la autoridad hacen prueba plena, y las periciales y testimoniales pueden ser apreciadas con amplia libertad de la sala; pero si del enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas la sala adquiere una convicción distinta de los hechos, puede realizar una nueva valoración, previa justificación del caso.

El último elemento con que cuenta la sala para cerrar la instrucción son los alegatos que deben rendir las partes dentro de los 5 días siguientes a la notificación de que se han desahogado las pruebas, con lo que el asunto quedará para sentencia, la cual se dictará con base en el proyecto que el magistrado instructor elabore dentro de los 30 días posteriores al cierre de instrucción, en un plazo de 15 días a la presentación del proyecto.

El sentido de la sentencia podrá ser de validez, de nulidad o de nulidad para efectos, en cuyo caso se deberá precisar con claridad la forma y términos en que se deberá complementar.

La declaración de nulidad procede en cualquiera de los cinco supuestos señalados por el art. 238 del C.F.F. que se enuncian a continuación:

- Incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que se deriva dicha resolución.
- Omisión de los requisitos formales exigidos en las leyes, que afecten las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación en su caso.
- Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trascienda el sentido de la resolución impugnada.
- Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas.
- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

En caso de que el magistrado instructor no formule su proyecto de sentencia o la sala no la dicte en los plazos establecidos, procede la excitativa de justicia ante la sala superior, que puede hacer valer cualquiera de las partes.

### Los Recursos

Dentro del procedimiento contencioso administrativo se prevén cuatro recursos, tres de ellos ante el propio tribunal y el cuarto ante la Suprema Corte de Justicia.

El recurso de reclamación establecido en los arts. 242 al 244 del C.F.F., procede ante la sala regional en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan o desechen la demanda, la contestación o las pruebas, que decreten el sobreseimiento del juicio o que admitan o rechacen la intervención del coadyuvante o del tercero interesado.

Este recurso se deberá interponer dentro de los cinco días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se pretenda impugnar, cuestión que la sala deberá resolver dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la contraparte exprese lo que a su derecho convenga.

El recurso de queja se establece en los arts. 245 al 247 y procede ante la sala superior contra resoluciones violatorias de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal. Deberá interponerse ante la sala regional dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución.

El recurso de revisión, establecido en los arts. 248 y 249 del Código, debe ser interpuesto por el titular de la dependencia o entidad cuando considere que el asunto es de trascendencia e importancia, dentro de los 15 días siguientes a que en el surtan efecto las resoluciones definitivas de la sala regional, las que decreten o nieguen el sobreseimiento y las que se hayan dictado con violaciones procesales durante el procedimiento, siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo, y cuando el interés del negocio exceda cien veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal.

Si la cuantía del asunto es indeterminada, el recurso procederá cuando el negocio sea de importancia y trascendencia a juicio de titular de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo u Organismo Descentralizado a que el asunto corresponda. Cuando se controvierta el interés fiscal de la Federación, cualquiera que sea el monto del negocio, la S.H.C.P. podrá interponer este recurso si su titular estima que el asunto es importante y trascendente.

Finalmente tenemos el recurso de revisión fiscal que, en términos del art. 250, procede ante la Suprema Corte en contra de resoluciones dictadas en el recurso de revisión. El plazo para su interposición es de 15 días, mediante escrito firmado por el titular de la dependencia o entidad recurrente, en el que se justifique expresamente la importancia y trascendencia del asunto, ya que si su cuantía es menor de 40 veces el salario mínimo anual, la Segunda Sala de la Suprema Corte lo desechará. De acuerdo con la reforma al art. 104 Constitucional, publicada en el D.O.F. del 10 de agosto de 1987, la Suprema Corte deja de conocer este recurso, que ahora es de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito.

### **3) JUCIO DE AMPARO**

En el derecho mexicano, los particulares están protegidos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones derivadas de ella. Si se ve afectado por ellos, puede solicitar la intervención de autoridad competente.

Si es una autoridad en ejercicio de sus facultades la que está violando los derechos constitucionales de los particulares, tienen a su alcance un sistema de garantías llamado juicio de amparo.

El juicio de amparo es el medio de control constitucional con que cuenta el gobernado para obtener de manera exclusiva y en su beneficio la protección o tutela de sus garantías individuales, afectas o violadas por cualquier acto de autoridad. Se encuentra previsto en nuestra Ley fundamental y reglamentado por su propia Legislación.

En materia fiscal, tanto la Constitución como las leyes que en este aspecto de ella derivan, regulan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente, sea persona física o moral.

El juicio de amparo encuentra su fundamentación jurídica en los arts. 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo reglamentaria de dichos artículos.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.
- Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

#### Principios Reguladores del Juicio de Amparo

El juicio de amparo tiene que seguir ciertos principios que a continuación mencionamos:

- El juicio de amparo siempre se seguirá a instancia de parte agraviada, nunca oficiosamente. El particular agraviado debe promover el juicio de amparo, por su propio derecho a través de su representante legal.
- Para que se pueda acudir al juicio de amparo es necesario que el acto de autoridad ocasione un agravio personal y directo a quien promueve el juicio. No se puede combatir una disposición fiscal que no le afecte.
- El particular debe estar consciente que cuando se pronuncie una sentencia que concede el amparo al quejoso respecto de una ley determinada, es solamente al quejoso al que se le releva del cumplimiento de esa ley, la cual conserva su

fuerza normativa frente a los que no la hayan impugnado, pues la sentencia deroga la Ley.

- El gobernado debe agotar previamente la interposición del juicio de amparo, todos los recursos ordinarios que establece la ley específica del acto reclamado, mediante los cuales el acto de autoridad puede ser modificado, revocado o confirmado, de tal suerte que extinguiendo dicho medio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso, el acto es improcedente.
- El contribuyente no debe olvidar que tratándose de materia fiscal, el juicio de amparo es de estricto derecho, es decir que para interponer el juicio debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Amparo y aportar todas las pruebas que estime conducentes para demostrar la inconstitucionalidad del acto y hacer valer todos los argumentos que ataquen dicho acto pues de no ser así, aunque pudiera tener la razón, el funcionario judicial no puede oficiosamente dársela.

#### Improcedencia del Juicio de Amparo

A grandes rasgos se puede decir que la improcedencia se manifiesta en el sentido de que, en su acción específica, no se obtenga la pretensión ejercitada, por existir impedimento para que el órgano jurisdiccional competente analice y resuelva tal pretensión o sea que el juzgador no entre al análisis del fondo del problema planteado por existir una causa de estudio preferente que se lo impida.

Así se tiene que el juicio de Amparo es improcedente, entre otros casos en contra de:

- Actos de la Suprema Corte de Justicia.



- Resoluciones dictadas en los juicios de amparo.
- Ejecución de resoluciones dictadas en dichos juicios.
- Leyes o actos materia de otros juicios de amparo pendientes de resolución.
- Actos de autoridad, judiciales o no, que deben ser revisados de oficio o que proceda contra ellos algún recurso, juicio o medio de defensa legal.
- Leyes o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro juicio de amparo.
- Leyes que, por su sola expedición, no causen perjuicios al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de autoridad para que se origine.
- Contra actos que se promuevan fuera del plazo de 15 días establecidos para la interposición del juicio de amparo.
- Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que extremen su consentimiento.
- Cuando no se hayan agotado previamente los recursos ordinarios.
- Cuando uno de estos recursos no este tramitado.
- Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.
- Cuando subsistiendo el acto no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del mismo.

### Partes en el Juicio de Amparo

Son partes en el juicio de amparo:

- El particular agraviado que se denomina "quejoso".
- La autoridad o autoridades que hayan emitido el acto, que se conocen como "autoridades responsables".
- El tercer o terceros perjudicados o sea la contraparte del agraviado en un juicio seguido ante tribunales administrativos o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.
- El agente del Ministerio Público.

### Interposición del juicio de Amparo

En la legislación mexicana existen dos caminos para interponer el juicio de amparo:

- Indirecto o Bi-Instancial.
- Directo o Uni-Instancial.

Ambos varían en cuanto a procedimiento y autoridad ante la cual se ejercita la acción. Conlleva un mismo fin, el de controlar y proteger el orden constitucional.

En ideas generales, se puede decir que el amparo indirecto procede contra resoluciones de las autoridades fiscales o administrativas y el amparo directo contra sentencias definitivas que dicten dichas autoridades.

### Sentencia en el Amparo

Las sentencias que se pronuncian en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos, si procediera, en el caso esencial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que lo motivase.

### Objeto de la Sentencia

La sentencia en el juicio de amparo tiene como objetivo primordial la de restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos, restableciendo las cosas a al estado anterior, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exigía.

### Términos.

El termino para la interposición de la demanda del amparo será de 15 días, contándose desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la Ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se haya ostentado sabedor de los mismos.

**CASO PRACTICO**

El contribuyente Inocencio Morales Justo, con actividad de tienda de abarrotes con venta de cerveza. tuvo una visita domiciliaria de carácter fiscal, revisándole el periodo comprendido del 1o. de Enero de 1992 al 18 de abril de 1993.

Acontinuación se ejemplifican las actas levantadas con motivo de la visita, asimismo el contribuyente interpuso un recurso de revocación donde la autoridad le contestó favorablemente.

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

Núm.: 102-A-10-2-1-C

Exp.: 307/MOJI-650920

### C I T A T O R I O

Tlalnepantla, Méx., a 17 de abril de 1993.

**C. REPRESENTANTE LEGAL  
INOCENCIO MORALES JUSTO  
CALZADA DE LA LUNA No. 85  
ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO**

C. INOCENCIO MORALES JUSTO (Destinatario o Representante Legal según sea el caso), comunico a usted que con esta fecha me constituí legalmente en su domicilio ubicado en CALZADA DE LA LUNA No. 85, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO a las 11:00 horas del día 17 de ABRIL de 1993, con el objeto de notificar el oficio numero 102-A-10-1-2-13249 de fecha 17 de ABRIL de 1993, girado por el C. C.P. ARTURO ALVAREZ MATA.

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este citatorio al C. Noe Alvarez Alonso, en su carácter de Encargado de Tienda, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté presente para desahogar la diligencia el día 18 de ABRIL de 1993, a las 11:00 horas apercibiéndose que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
El Notificador

*Margarita Rj*  
C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN

Dependencia: **ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN**  
Núm.: **102-A-10-2-1-C**  
Exp.: **307/MOJI-650920**  
**15 IF 0805/93**  
ASUNTO: **Se ordena la práctica de visita  
domiciliaria.**

Tlalnepantla de Baz, Mex., a 18 de Abril de 1993.

**INOCENCIO MORALES JUSTO  
CALZADA DE LA LUNA No. 85  
FUENTES DE SATELITE,  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE MEXICO**

De los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre, y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal, son los motivos por los que ha sido seleccionada (o) para practicarle una visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto sobre la renta, impuesto al activo de las empresas hasta el 31 de diciembre de 1989 e impuesto al activo a partir del 01 de enero de 1990, impuesto al valor agregado, impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto al comercio exterior y derechos aduaneros, impuesto por la prestación de servicios telefónicos, contribuciones de mejoras, derechos sobre minería, derechos sobre agua y derechos por el uso o goce de inmuebles en la zona federal marítimo terrestre, y todos los demás derechos comprendidos en la Ley Federal de Derechos, competencia de esta Secretaría, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre los estímulos fiscales.

La competencia de esta Administración Local de Auditoría Fiscal para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria, se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por esa(e) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalado a esta Administración Local de Auditoría Fiscal en el acuerdo por el que señala en número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la-----

Dependencia: **ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN**  
Núm.: **102-A-10-2-1-C**  
Exp.: **307/MOJI-650920**  
**15 IF 0805/93**  
**HOJA No. 2**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de marzo de 1993, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 116, fracciones II, III, y VII de la Ley Aduanera; expido la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 apartado B fracciones III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial del 4 de junio de 1992, 25 de enero, 20 de agosto y 13 de octubre de 1993; autorizando para que la lleven a cabo a los CC. C.P. Mariano Martínez Martínez, Margarita Rosas del Jardín, Toribio Baca del Corral y Demetrio Diez Salgado. quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros; los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales, papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión, asimismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales e instalaciones, talleres, fábricas, bodegas, cajas de valores, así como a las minas, canteras o cualquier otro lugar de exploración o extracción de recursos naturales, esto último con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados, se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del derecho sobre minería.



Dependencia: **ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN**  
Núm.: **102-A-10-2-1-C**  
Exp.: **307/MOJI-650920**  
**15 IF 0805/93**  
**HOJA No. 3**

En relación a las contribuciones señaladas en el primer párrafo de esta orden, la revisión abarcará los ejercicios terminados en 1990 y 1991, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita, tratándose de contribuciones de presentar declaración anual, la revisión abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita.

Queda apercibida(o) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

**A T E N T A M E N T E .**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE**  
**AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.**

  
**C.P. ARTURO ALVAREZ MATA.**

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FTES. DE SATELITE. ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO  
 R.F.C.: MOJI 650920-233  
 Infracciones: \_\_\_\_\_

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: PARCIAL DE INICIO  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

No. 5149344

EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA SIENDO LA 11:00 HORAS DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1993, LOS CC. C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ, MARGARITA ROSAS DEL JARDIN Y TORIVIO BACA DEL CORRAL, VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE VISITADO C. INOCENCIO MORALES JUSTO, UBICADO EN CALZADA DE LA LUNA No. 85, FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, PARA HACER ENTREGA DEL OFICIO NUMERO 102-A-10-1-2-13249 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1993, QUE CONTIENE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO 15-I.F.0805/93, EXPEDIENTE 307/MOJI 650920 GIRADA POR EL C.P. ARTURO ALVAREZ MATA, TITULAR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993, EN LA QUE SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: SIENDO LAS 11:00 DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1993, EL PERSONAL ACTUANTE ANTES MENCIONADO SE CONSTITUYO EN EL DOMICILIO TAMBIEN REFERIDO, PARA HACER ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CITADA CON ANTELACION, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR VIRGINIA REYES DIAZ, EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA QUIEN DIJO SER ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, CARGO QUE NO QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADO, AL NO HABER ATENDIDO EL CONTRIBUYENTE VISITADO C. INOCENCIO MORALES JUSTO AL OFICIO CITATORIO NUMERO 102-a-10-2-1-C-25923 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1993, GIRADO POR LA C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA QUE ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 17 DE ABRIL DE 1993 A LAS 11:00 HORAS, EL CUAL FUE RECIBIDO POR EL C. ANTONIO RAMOS MILLAN, QUIEN DIJO SER EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, CARGO QUE NO ACREDITO, QUIEN PARA CONSTANCIA DE HABERLO RECIBIDO ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA EN DOS-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5149345-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FTES. DE SATELITE. ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO  
 R.F.C.: MOJI 650920-233

Oficio No.. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: PARCIAL DE INICIO  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5149345

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5149344-----

COPIAS DE DICHO CITATORIO "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO" ANOTANDO ACONTINUACIÓN LA FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18/4/93, 11:45 HORAS ASI COMO SU NOMBRE, FIRMA Y CARGO. LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON LA C. VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA Y QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, MANIFESTO TENER EL PUESTO DE ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO C. INOCENCIO MORALES JUSTO CIRCUNSTANCIA QUE NO QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA, QUIEN PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO DICHA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA EN LA ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LA MISMA: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" ANOTANDO ACONTINUACION LA FECHA Y HORA DE RECEPCION: 18-ABRIL-93, 12:00 A.M- ASI COMO SU NOMBRE CARGO Y FIRMA Y QUIEN A PETICION DE LOS VISITADORES SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN CON NUMERO DE CUENTA 8625647-7 EXPEDIDA EN EL AÑO DE 1986, DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR Y QUIEN MANIFESTO ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO REDV 670108 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRIBUYENTE". LOS VISITADORES EN EL ORDEN INDICADO ANTERIORMENTE, SE IDENTIFICARON ANTE EL COMPARECIENTE CON SUS CREDENCIALES OFICIALES NUMEROS 0023221, 0025531 Y 0024978 TODAS CON FECHA DE EXPEDICION 1o. DE MARZO DE 1993, ENTRE OTROS DATOS CONTIENEN EN EL ANVERSO EL NOMBRE: MARIANO MARTINEZ MARTINEZ, LA PRIMERA; LA SEGUNDA, MARGARITA ROSAS DEL JARDIN Y LA ULTIMA-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5149346-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TD.A. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA

Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FRES. DE SATELITE. ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA. EDO. DE MEXICO

R.F.C.: MOJI 650920-233

Infracciones: \_\_\_\_\_

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.: \_\_\_\_\_  
 Clase: PARCIAL DE INICIO  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

No. 5149346

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5149345-----

TORIBIO BACA DEL CORRAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MAMM 601220, RODM 691112 Y BADT 690726 RESPECTIVAMENTE, CONTENIENDO ADEMAS EL PUESTO QUE DESEMPEÑAN, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: COORDINADOR, AUDITOR FISCAL, AUDITOR FISCAL, RESPECTIVAMENTE, EL SELLO DE LA OFICINA DE ADSCRIPCION Y LA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. DICHS INSTRUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXPEDIDOS POR LA C. ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, C.P. ARTURO ALVAREZ MATA, DICHS IDENTIFICACIONES FUERON EXAMINADAS POR LA COMPARECIENTE, VERIFICANDO QUE ESTOS DATOS COINCIDEN CON EL PERFIL FISICO DE LOS VISITADORES ASI COMO LOS CONTENIDOS EN LA ORDEN DE VISITA, UNA VEZ EXAMINADOS PROCEDIO A DEVOLVERLOS A SUS PORTADORES SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD A LO QUE MANIFESTO: "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. ANA RODRIGUEZ LAGOS Y NOE ALVAREZ ALONSO, QUIENES ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFESTARON SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE 24 Y 43 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE Y TENER SUS DOMICILIOS LA PRIMERA EN FLAMINGOS NUMERO 77 EN LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y EL SEGUNDO EN CALLE FLORES NUMERO 48 COLONIA SANTA MARIA TICOMAN, MEXICO DISTRITO FEDERAL Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULAS PERSONALES NUMEROS: ROLA 670925 Y AAAN 481107-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5149347-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA

Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FRES. DE SATELITE, ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO  
 R.F.C.: MOJI 650920-233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5149347

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: PARCIAL DE INICIO  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5149346-----

RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE IDENTIFICARON LA PRIMERA CON LICENCIA AUTOMOVILISTICA NUMERO 513695 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EXPEDIDA EL 06-11-91 CON FECHA DE VENCIMIENTO 06-11-93 Y EL SEGUNDO CON TARJETA SANITARIA EXPEDIDA POR SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL CON NUMERO 314310 Y DE FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, EN LAS QUE APARECEN SU NOMBRE, FOTOGRAFIA Y FIRMA MISMOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXAMINARON Y SE DE DEVOLVIERON DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES, DICHS TESTIGOS DE ASISTENCIA MANIFESTARON NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACTUAR COMO TALES Y A QUIENES LES CONSTAN QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE INICIO SON COMO EN REALIDAD SUCEDIERON.-----

HECHOS:- A CONTINUACION EL COMPARECIENTE FUE REQUERIDO PARA QUE MANIFESTARA SI EL CONTRIBUYENTE VISITADO HABIA PRESENTADO O NO LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, A LO QUE MANIFESTO: "SI FUE PRESENTADA" EL DIA 13 DE MARZO DE 1993 EN EL BANCO BANAMEX, S.A., POR ULTIMO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE LA EXHIBICION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AUTORIZADOS, REGISTROS CONTABLES, AUXILIARES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS OPERACIONES POR EL PERIODO SUJETO A REVISION, A LO QUE MANIFESTO: EXHIBO EN ESTE MOMENTO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD COMO SIGUE:-----

CLASE DE LIBRO	FECHA	AUTORIZACION	O.F.H.	ULTIMO REGISTRO
	FECHA	FOLIOS		FECHA FOLIOS

DIARIO	12.03.90	1 AL 92	187	30.11.92	12
MAYOR	12.03.90	1 AL 47	187	30.11.92	22

ASIMISMO EXHIBE LAS DECLARACIONES EN EL FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES Y

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5149348-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
Giro: TA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA

Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FTES. DE SATELITE, ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO  
R.F.C.: MOJI 650920-233

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5149348

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
Expediente: 307/MOJI-650920  
Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
Acta de Visita No.:  
Clase: PARCIAL DE INICIO  
Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5149347-----

RETENCIONES PERSONAS FISICAS Y MORALES DE ENERO A DICIEMBRE DE 1992, DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES DEL EJERCICIO 1992-----

SE HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE NO EXHIBE EN ESTE MOMENTO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS OPERACIONES, ASI COMO EL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS DEL TRABAJO, 1% SOBRE EROGACIONES Y APORTACIONES AL INFONAVIT Y SAR, POR EL PERIODO SUJETO A REVISION.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE INICIO Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL COMPARECIENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA DE SU FECHA, LEVANTANDOSE ESTA ACTA EN ORIGINAL Y SEIS COPIAS, DE LAS CUALES SE ENTREGA UNA COPIA PERFECTAMENTE LEGIBLE Y PREFOLIADA AL COMPARECIENTE, DESPUES DE FIRMAR AL CALCE DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5149349-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CAL. DE LA LUNA No. 85,  
FTES. DE SATELITE. ATIZAPAN DE  
ZARAGOZA, EDO. DE MEXICO  
 R.F.C.: MOJI 650920-233  
 Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5149349

Oficio No.. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: PARCIAL DE INICIO  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5149348-----

FE DE ERRATAS. TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA, NO VALE.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

*Virginia R. D.*  
 C. VIRGINIA REYES DIAZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

*Mariano. Martinez.*  
 C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ

*Margarita R. J.*  
 C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN

*T. B. C.*  
 C. TORIBIO BACA DEL CORRAL

TESTIGOS

*Ana Rodriguez Lagos*  
 C. ANA RODRIGUEZ LAGOS

*Noe Alvarez A.*  
 C. NOE ALVAREZ ALONSO

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA

Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

R.F.C.: DFO 831108 IJG

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 4890841

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 18 DE MAYO DE 1993, LA C. MARGARITA ROS DEL JARDIN, VISITADORA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADSCRITA A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN LA AV. JUAN ALBARRAN 31, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DOMICILIO FISCAL DE DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A., CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, EN LA QUE SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1993, EL VISITADOR ANTES MENCIONADO SE CONSTITUYO EN EL DOMICILIO TAMBIEN REFERIDO PARA HACER ENTREGA DE LA ORDEN DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, CONTENIDA EN OFICIO NUMERO 102-A-10-1-2-13249 EXPEDIENTE 307/MOJI 650920 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1993, GIRADA POR EL C.P. ARTURO ALVAREZ MATA, TITULAR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, RELACIONADA CON LA ORDEN DE AUDITORIA NUMERO 15 I.F. 0805/93 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 102-A-10-1-2-13249 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1993 QUE LE ESTA SIENDO PRACTICADA AL CONTRIBUYENTE INOCENCIO MORALES JUSTO, CON DOMICILIO EN CALZADA DE LA LUNA NUMERO 85, FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, RELATIVO AL PERIODO DEL 1o. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993 E INICIAR LA REVISION FISCAL AHI ORDENADA, PARA ESE EFECTO FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL IDONEO DE LA DESTINATARIA APERSONANDOSE EL C.P. CRESENCIO AGUILAR MIRANDA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE VISITADO Y PARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA EN TRES COPIAS DE LA ORDEN-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890842-----



Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA  
 Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

R.F.C.: DFO 831108 1JG

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 4890842

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890841-----

"RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO", ANOTANDO A CONTINUACION FIRMA, NOMBRE, CARGO, FECHA Y HORA DE RECEPCION, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL 30 DE ABRIL DE 1993 MISMO DIA EN QUE SE INICIO LA VISITA POR EL PERSONAL ACTUANTE.-----  
PERSONALIDAD.-LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON EL C.P. CRESENCIO AGUILAR MIRANDA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA CON PODER PARA EFECTUAR GESTIONES EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SEGUN CONSTA EN ACTA NUMERO 5805 VOLUMEN NUMERO 155 A FOJA 4 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1985 LA CUAL FUE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DE DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JOSE CASTRO PEREZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, MANDATO RESPECTO DEL CUAL AFIRMA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI TOTAL NI PARCIALMENTE Y A QUIEN A PETICION DE LA VISITADORA SE IDENTIFICO CON LICENCIA AUTOMOVILISTICA NUMERO 542227 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, FECHA DE EXPEDICION 20 DE JUNIO DE 1991 Y FECHA DE VENCIMIENTO 20 DE JUNIO DE 1993 QUIEN MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA NUMERO AUMC 580914 DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y DOMICILIO RIO GRANDE NUMERO 21 C, DEL LAGO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, EN LO SUCESIVO EL COMPARECIENTE.-----

IDENTIFICACION DE LA VISITADORA.-ANTE EL COMPARECIENTE LA VISITADORA SE IDENTIFICO CON SU CREDENCIAL OFICIAL NUMERO  
 -----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890843-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA  
 Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

R.F.C.: DFO 831108 11G

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 4890843

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890842-----

0023221 EXPEDIDA EL 1o. DE ENERO DE 1991 POR EL ARQUITECTO DAVID SANCHEZ VILLA, ADMINISTRADOR REGIONAL, ASI COMO EL SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LA EMITE, DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS LA FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMAS AL REVERSO, ADEMAS EXHIBE LA PARTE "B" CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 1993 EN LA CUAL CONSTA EL NUMERO DEFILIACION RODM 69LLL201, PUESTO QUE DESEMPEÑA SUPERVISOR DE AUDITORIA FISCAL Y CLAVE PRESUPUESTAL, DICHS DOCUMENTOS FUERON EXAMINADOS POR EL COMPARECIENTE QUIEN LOS EXAMINO CERCIORANDOSE DE SUS DATOS LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DE LA VISITADORA EXPRESANDO SU CONFORMIDAD SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA PROCEDIO A DEVOLVERLOS A SU PORTADORA.-----

DESIGNACION DE TESTIGOS.-ACTO SEGUIDO: LA VISITADORA REQUIRIO AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA DE SU PARTE ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD, A LO QUE MANIFESTO: "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ Y MARIA SOFIA MENDEZ HERNANDEZ, AMBOS MAYORES DE EDAD, EL PRIMERO DE 32 AÑOS Y CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS FISICAS, TEZ MORENA CLARA, ESTATURA 1.66 METROS, PESO 66 KILOS, CONFLECCION DELGADA, OJOS CAFES OSCUROS, SIN NINGUNA SEÑA EN PARTICULAR, ESTADO CIVIL CASADOY EL SEGUNDO DE 21 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENA CLARA, DE 1.58 METROS DE ESTATURA, PESO 65 KILOS, CONFLECCION DELGADA, OJOS CAFE OSCUROS, SIN NINGUNA SEÑA EN PARTICULAR, ESTADO CIVIL SOLTERA, QUIENES MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SE DE-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890844-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA

Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

R.F.C.: DFO 831108 1JG

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 4890844

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.: \_\_\_\_\_  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890843-----

NACIONALIDAD MEXICANA Y TENER SU DOMICILIO EL PRIMERO EN AV. DEL TRABAJO NUMERO 24, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTAL, ESTADO DE MEXICO Y EL SEGUNDO EN AV. LUIS CABRERA NUMERO 12 LOMAS QUEBRADAS, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; DICHAS PERSONAS MANIFESTARON SER EMPLEADOS DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA OCUPANDO LOS PUESTOS DE ASISTENTE DE GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE, MANIFESTARON ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y TENER CEDULAS PERSONALES NUMEROS SARF-581010 Y MEHS-700525 RESPECTIVAMENTE, QUIENES A PETICION DEL VISITADOR SE IDENTIFICARON EL PRIMERO CON LICENCIA AUTOMOVILISTICA NUMERO 386335 CON FECHA DE EXPEDICION 22.05.92 Y FECHA DE VENCIMIENTO 22.05.94 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE EMPLEADA DE DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A. CON FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE OCTUBRE DE 1993 RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS EN LOS CUALES APARECE SIN LUGAR A DUDAS LA FOTOGRAFIA Y FIRMA DE DICHOS TESTIGOS, QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXAMINARON Y SE DEVOLVIERON DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES, DICHOS TESTIGOS ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFESTANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACTUAR COMO TALES Y A QUIENES LES CONTAN LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----  
 HECHOS.-SE HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SE SOLICITA AL COMPARECIENTE PROPORCIONE DE INMEDIATO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SOBRE LAS OPERACIONES QUE EN SU CARACTER DE TERCERO HA REALIZADO CON LE CONTRIBUYENTE INOCENCIO MORALES JUSTO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890845-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA  
 Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

R.F.C.: DFO 831108 1JG

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 4890845

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890844-----

1992 AL 30 DE ABRIL DE 1993, A LO CUAL EL COMPARECIENTE EXHIBE  
 LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:-----

FACTURA

	<u>FECHA</u>	<u>NUM.</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IVA</u>	<u>TOTAL</u>
FEBRERO	10.02.92	4872	2 972,590	297,259	3 269,849
	15.02.92	5009	<u>5 969,763</u>	<u>596,976</u>	<u>6 566,739</u>
			8 942,263	894,235	9 836,588
MARZO	14.03.92	5239	3 459,900	345,690	3 802,590
	28.03.92	5444	<u>3 979,870</u>	<u>397,987</u>	<u>4 377,857</u>
			7 436,770	743,677	8 180,447
ABRIL	30.04.92	5955	<u>5 890,000</u>	<u>582,000</u>	<u>6 479,000</u>
			5 890,000	589,000	6 479,000
MAYO	05.05.92	6030	4 503,000	450,300	4 953,300
	10.05.92	6039	<u>2 475,000</u>	<u>247,500</u>	<u>2 722,500</u>
			4 978,000	697,800	7 675,800
JUNIO	16.06.92	6102	<u>1 789,980</u>	<u>178,998</u>	<u>1 968,978</u>
			1 789,980	178,998	1 968,978
JULIO	13.07.92	6311	2 457,345	245,734	2 703,079
	15.07.92	6320	<u>3 000,000</u>	<u>300,000</u>	<u>3 300,000</u>
			5 457,345	545,734	6 003,079
AGOSTO	01.08.92	6600	3 389,000	338,900	3 727,900
		6650	<u>995,600</u>	<u>99,560</u>	<u>1 095,160</u>
			9 314,480	931,448	4 823,060
SEPTIEMBRE	01.09.92	6699	4 478,980	447,898	4 926,878
	14.09.92	6774	<u>4 835,500</u>	<u>483,550</u>	<u>5 319,050</u>
			9 314,480	931,448	10 245,928

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890846-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA

Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

R.F.C.: DFO 831108 IJG

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 4890846

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No. \_\_\_\_\_  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890845-----

CONTINUACION DE CUADRO ANTERIOR-----

OCTUBRE		0	0	0		
NOVIEMBRE	07.11.92	6998	<u>2 790,300</u>	<u>279,030</u>	<u>3 069,330</u>	
			2 790,300	279,030	3 069,330	
DICIEMBRE	08.12.92	7007	3 543,890	354,389	3 898,279	
	16.12.92	7589	4 378,700	437,870	4 816,570	
	23.12.92	7605	<u>1 990,100</u>	<u>199,010</u>	<u>2 189,110</u>	
			9 912,690	991,269	10 903,959	
PERIODO 1993						
ENERO			0	0	0	
FEBRERO	01.02.93	7899	<u>4 567,00</u>	<u>456,70</u>	<u>5 023,70</u>	Banamex 6456
			4 567,00	456,70	5 023,70	
MARZO	13.03.93	7906	900,00	90,00	990,00	Banamex 6520
	25.03.93	7988	<u>1 580,00</u>	<u>158,00</u>	<u>1 738,00</u>	Banamex 6589
			2 480,00	248,00	2 728,00	
ABRIL	15.04.93	8203	<u>3 345,12</u>	<u>334,51</u>	<u>3 679,63</u>	Banamex 6645
			3 345,12	334,51	3 679,63	

	<u>FACTURA</u>		<u>NUEVOS PESOS</u>			<u>FORMA DE PAGO</u>	
	<u>FECHA</u>	<u>NUM.</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IVA</u>	<u>TOTAL</u>	<u>BANCO</u>	<u>N° DE CH.</u>
FEBRERO	10.02.92	4872	2 972.59	297.25	3 269.84	Banamex	4052
	15.02.92	5009	<u>5 969.76</u>	<u>596.97</u>	<u>6 566.73</u>	Banamex	4059
			8 942.26	894.23	9 836.58		
MARZO	14.03.92	5239	3 459.90	345.69	3 802.59	Banamex	5512
	28.03.92	5444	<u>3 979.87</u>	<u>397.98</u>	<u>4 377.85</u>	Banamex	5519
			7 436.77	743.67	8 180.44		

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890847-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA  
 Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

R.F.C.: DFO 831108 1JG

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 4890847

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890846-----

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR-----

ABRIL	30.04.92	5955	<u>5 890.00</u> 5 890.00	<u>589.00</u> 589.00	<u>6 479.00</u> 6 479.00	Banamex	5526
MAYO	05.05.92	6030	4 503.00	450.30	4 953.30	Banamex	5535
	10.05.92	6039	<u>2 475.00</u> 4 978.00	<u>247.50</u> 697.80	<u>2 722.50</u> 7 675.80	Banamex	5540
JUNIO	16.06.92	6102	<u>1 789.98</u> 1 789.98	<u>178.99</u> 178.99	<u>1 968.97</u> 1 968.97	Banamex	5575
JULIO	13.07.92	6311	2 457.34	245.73	2 703.07	Banamex	5590
	15.07.92	6320	<u>3 000.00</u> 5 457.34	<u>300.00</u> 545.73	<u>3 300.00</u> 6 003.07	Banamex	5628
AGOSTO	01.08.92	6600	3 389.00	338.90	3 727.90	Banamex	5777
		6650	<u>995.60</u> 9 314.48	<u>99.56</u> 931.44	<u>1 095.16</u> 4 823.06	Banamex	5779
SEPTIEMBRE.	01.09.92	6699	4 478.98	447.89	4 926.87	Banamex	5870
	14.09.92	6774	<u>4 835.50</u> 9 314.48	<u>483.55</u> 931.44	<u>5 319.05</u> 10 245.92	Banamex	5894
OCTUBRE			0	0	0		
NOVIEMBRE	07.11.92	6998	<u>2 790.30</u> 2 790.30	<u>279.03</u> 279.03	<u>3 069.33</u> 3 069.33	Banamex	5909
DICIEMBRE	08.12.92	7007	3 543.89	354.38	3 898.27	Banamex	5981
	16.12.92	7589	4 378.70	437.87	4 816.57	Banamex	6067
	23.12.92	7605	<u>1 990.10</u> 9 912.69	<u>199.01</u> 991.26	<u>2 189.11</u> 10 903.95	Banamex	6279

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890848-----

Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.AGiro: COMPRA-VENTA DECERVEZAUbicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLAEDO. DE MEXICOR.F.C.: DFO 831108 1JG

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 4890848

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249Expediente: 307/MOJI-650920Orden de Visita N°: 151F 0805/93

Acta de Visita No.:

Clase: ACTA DE APORTACIONDE DATOS POR TERCEROSVisitadores: LOS QUE SECITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890847-----

ADEMAS PROPORCIONA LAS SIGUIENTES FACTURAS A NOMBRE DE PEDRO MORALES RIVAS CON LA MISMA DIRECCION QUE INOCENCIO MORALES JUSTO ESTA ES CALZADA DE LA LUNA NUMERO 85, FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LAS FACTURAS SE ANALIZAN ACONTINUACION:-----

A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS (PEDRO MORALES RIVAS)-----

<u>FACTURA</u>		<u>NUEVOS</u>		<u>PESOS</u>		<u>FORMA DE PAGO</u>	
<u>FECHA</u>	<u>NUM.</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>TOTAL</u>	<u>BANCO</u>	<u>No.DE CH.</u>	
02/01/92	4559	3 979.00	397.90	4 376.90	Efectivo		
30/01/92	4599	<u>2 856.00</u>	<u>285.60</u>	<u>3 141.60</u>	Banamex	4090	
		6 835.00	683.50	7 518.50			
03/09/92	6770	<u>4 450.00</u>	<u>445.00</u>	<u>4 895.00</u>	Banamex	5885	
		4 450.00	455.00	4 895.00			
01/10/92	6801	3 849.00	384.90	4 233.90	Banamex	5898	
01/10/92	6823	<u>4 100.00</u>	<u>410.00</u>	<u>4 510.00</u>	Banamex	5899	
		7 949.00	794.90	8 743.90			
15/11/92	6875	3 115.32	311.53	3 426.85	Banamex	5901	
30/11/92	6905	<u>1 302.00</u>	<u>130.20</u>	<u>1 432.20</u>	Banamex	5938	
		4 417.32	441.73	4 859.05			

EL COMPARECIENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, MANIFIESTA QUE "LAS OPERACIONES AMPARADAS CON LAS FACTURAS ANTES RELACIONADAS SON TODAS LAS QUE CELEBRO CON INOCENCIO MORALES JUSTO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 1993.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 4890849-----





Nombre: DISTRIBUIDORA LA FORTUNA, S.A  
 Giro: COMPRA-VENTA DE  
CERVEZA  
 Ubicación: AV. JUAN ALBARRAN 31,  
SAN PABLO XALPA, TLALNEPANTLA  
EDO. DE MEXICO

R.F.C.: DFO 831108 11G

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 4890850

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 4890849-----

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA DE APORTACION  
DE DATOS POR TERCEROS  
 Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

FE DE ERRATAS.-TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.--

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

  
 C.P. CRESENCIO AGUILAR MIRANDA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

  
 C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN

TESTIGOS

  
 C. FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ

  
 MARIA SOFIA MENDEZ HERNANDEZ

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: IDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5813994

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 10:00 DEL DIA. 8 DE JUNIO DE 1993, LOS C.C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN Y TORIBIO BACA DEL CORRAL VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO "INOCENCIO MORALES JUSTO" SITIO EN CALZADA DE LA LUNA NUMERO 85 FUENTES DE SATELITE , ATIZAPAN DE ZARAGOZA ,ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL , PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCION IV DE ARTICULO 46 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 1990 EN LA CUAL SE HACEN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO POR EL PERIODO COMPRENDIDA EL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993 , EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE VISITA NUMERO 15 IF 0805/93 CONTENIDO EN EL OFICIO NUMERO 102-A-10-1-2-13249 EXPEDIENTE 307/MOJI 650920 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1993 POR EL C. P. ARTURO ALVAREZ MATA, TITULAR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN LA CUAL FUE RECIBIDA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1993 POR LA C.VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA, SEGUN HECHOS SE HICIERON CONSTAR EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA A FOLIOS 5149344, 5149345, 5149 346 Y 5149347 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1993, MISMO DIA QUE SE INICIO LA VISITA POR EL PERSONAL ACTUANTE.-----

PERSONALIDAD : LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON LA C. VIRGINIA REYES DIAZ QUIEN ATENDIO EL OFICIO CITATORIO NUMERO 102-A-10-1-C-61229 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1993 MISMO QUE FUE GIRADO POR LA C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN DEPENDIENTE DE LA-----  
 -----PASAR AL FOLIO NUMERO 5813995-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813995

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813994-----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RECIBIDO POR LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" SU NOMBRE, HORA, FECHA Y FIRMA EN EL CUAL SE CITABA AL CONTRIBUYENTE VISITADO PARA EFECTO DE LEVANTAR LA ULTIMA ACTA PARCIAL, AHORA BIEN LOS VISITADORES REQUIRIERON A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO QUIEN MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD INFRACCIONES ADMINISTRATIVA COMPETENTE SER EL ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO INOCENCIO MORALES JUSTO, IDENTIFICANDOSE A PETICION DE LOS VISITADORES CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN CON NUMERO DE CUENTA 8625647-7 EXPEDIDA EL AÑO DE 1986, DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA MISMOS QUE SE TUVO A LA VISTA SE EXAMINO Y DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, QUIEN MANIFESTO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO REDV-670108 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPARECIENTE"-----

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES: ANTE EL COMPARECIENTE LOS VISITADORES SE IDENTIFICARON EN EL ORDEN INDICADO AL PRINCIPIO DE ESTA ACTA CON SUS CREDENCIALES OFICIALES LAS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5813996-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTÉS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813996

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813995-----

NOMBRE	CREDENCIAL OFICIAL NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE
--------	---------------------------------	------------------------	------------------------------

MARGARITA ROSAS DEL JARDIN ADMINISTRACION	0023221	01-03-93	
--	---------	----------	--

TORIBIO BACA DEL CORRAL PERSONA QUE LA AUTORIZA.	0024978	01-03-93	LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN
---	---------	----------	---

EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, C.P. ARTURO ALVAREZ MATA-----  
 DICHAS CREDENCIALES CONTIENEN EN EL REVERSO LA FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS VISITADORES Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE Y AL REVERSO LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS VISITADORES Y DE LA PERSONA QUE LA AUTORIZA, ASIMISMO EXHIBEN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1993, AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR DE PERSONAL, ADOLFO GOMEZ RUIZ, LAS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES.-----

NOMBRE	PUESTO	FILIACION
MARGARITA ROSAS DEL JARDIN	SUPERV. DE AUD. FISCAL	RODM 69111201
TORIBIO BACA DEL CORRAL	AUDITOR FISCAL	BADT69072601

ADEMAS DE LA OFICINA DE ADSCRIPCION Y LA CLAVE PRESUPUESTAL, DICHS INSTRUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXHIBIDOS AL COMPARECIENTE QUIEN LOS EXAMINO CERCIORANDOSE DE SUS DATOS LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN DE VISITA Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE LOS VISITADORES QUIEN SIN PRODUCIR OBJECION ALGUNA PROCEDIO A DEVOLVERLOS A SUS PORTADORES.-----

DESIGNACION DE LOS TESTIGOS.-ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD A LO QUE MANIFESTO: "ACEPTO EL --

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5813997-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813997

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813996-----  
 REQUERIMIENTO" Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS  
 C.C. ANA RODRIGUEZ LAGOS Y A GLORIA RODRIGUEZ GARCIA, EN  
 SUSTITUCION DEL C. NOE ALVAREZ ALONSO QUIEN EN ESTE  
 MOMENTO NO SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS  
 HECHOS, QUIENES ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO  
 CONDUCIRSE CON VERDAD Y APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE  
 INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD  
 ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFESTARON SER MAYO DE EDAD  
 Y DE NACIONALIDAD MEXICANA DE 25 Y 33 AÑOS DE EDAD  
 RESPECTIVAMENTE Y TENER SUS DOMICILIOS LA PRIMERA EN  
 FLAMINGOS NUMERO 77 ARBOLEDAS ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
 ESTADO DE MEXICO Y LA SEGUNDA EN AVENIDA SAN RAFAEL  
 NUMERO, 7 SAN RAFAEL TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO,  
 QUIENES SE IDENTIFICARON CON LICENCIAS DE AUTOMOVILISTAS  
 NUMEROS 513695 Y 353954 EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE  
 GOBIERNO Y DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
 TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LA PRIMERA CON  
 FECHA DE VENCIMIENTO EL 6-11-93 Y LA SEGUNDA 18-12-93  
 DOCUMENTOS EN LOS CUALES APARECEN SU NOMBRE, FOTOGRAFIA Y  
 FIRMA MISMOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXAMINARON Y SE  
 DEVOLVIERON DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES.-----  
 DICHOS TESTIGOS DE ASISTENCIA MANIFESTARON NO TENER  
 IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACTUAR COMO TALES Y A QUIENES LES  
 CONSTA QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA SON  
 COMO EN REALIDAD SUCEDIERON.-----

HECHOS.- LA REVISION PRACTICADA A LAS DECLARACIONES DE  
 IMPUESTOS A QUE ESTA AFECTO, LIBROS DE CONTABILIDAD, POLIZAS  
 DE DIARIO, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA  
 EN RELACION A LOS RENGLONES DE INGRESOS Y DEDUCCIONES SE  
 CONOCIERON LOS SIGUIENTES HECHOS.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5813998-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813998

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813997-----

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - DE LAS PERSONAS FISICAS,-----  
 PERIODO SUJETO A REVISION .- DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE  
 ABRIL DE 1993.-----

EJERCICIO REVISADO .- DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.  
RESULTADO DE LA REVISION. - SE HACE CONSTAR QUE DE LA REVISION  
 PRACTICADA A SU DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA  
 RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, SE CONOCIO QUE EL  
 CONTRIBUYENTE DECLARO EN SU ANEXO NUMERO 3 EN EL CUADRO  
 DEL CAPITULO VI ACTIVIDADES EMPRESARIALES LOS SIGUIENTES  
 IMPORTES:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE INGRESOS	N \$ 698.96
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS	708.28
DEDUCCIONES FISCALES	684.07
UTILIDAD FISCAL	11.84
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIO ANTERIOR	N \$ .77

DE LA REVISION PRACTICADA A LA MISMA, SE CONOCIO QUE PARA  
 LLEGAR A LA DETERMINACION DE SU UTILIDAD FISCAL EN CANTIDAD  
 DE N\$ 11.84 TOMO EN CONSIDERACION COMO TOTAL DE DEDUCCIONES  
 LA CANTIDAD DE N\$ 695.80 SEGUN INTEGRACION DE SU RESULTADO  
 FISCAL PROPORCIONANDO POR LA C. VIRGINIA REYES DIAZ QUIEN  
 ESTA ATENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS  
 VISITADORES EN LA CUAL INCLUYE SU PERDIDA INFLACIONARIA EN  
 CANTIDAD DE N\$ 11'600.59 MISMAS QUE SE PUEDE OBSERVAR EN LA  
 DECLARACION ANUAL QUE NO LA INCLUYE EN EL RENGLON DE  
 DEDUCCIONES YA QUE MANIFIESTA EN EL CITADO RENGLON UN  
 IMPORTE DE N\$ 684'075.00 DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SUS  
 DEDUCCIONES EFECTUADAS SON POR EL IMPORTE DE N\$ 695'675.80 DE  
 LAS CUALES PARTIREMOS PARA DETERMINAR LOS HECHOS U  
 OMISIONES CONOCIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE  
 DILIGENCIA.-----

-----  
 -----PASAR AL FOLIO NUMERO 5813999-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTÉS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813999

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813998-----

DEDUCCIONES- SE HACE CONSTAR QUE DE LA REVISION PRACTICADA A SU DECLARACION ANUAL PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, POLIZAS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO DEDUJO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE N\$ 76'196.22 MISMA QUE SE DETERMINO COMO SIGUE:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
DEDUCCIONES EFECTUADAS	N \$ 695,675.80
DEDUCCIONES DETERMINADAS	<u>619,479.57</u>
DIFERENCIA	N \$ 76,196.22

EL IMPORTE OBSERVADO DE N\$ 76'196.22 SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES CUENTAS:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
COMPRAS	N \$ 63'484.09
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA	1'179.20
PERDIDA INFLACIONARIA	<u>11'532.93</u>
TOTAL	N \$ 76'196.22

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE N\$ 63'484.09 DEL RENGLON DE COMPRAS SE OBSERVA QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTE REQUISITOS FISCALES.-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	N \$ 1'695.83
SIN FECHA, SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO Y SIN R:F:C:	14'708.90
A NOMBRE DE TERCEROS	23'428.04
SIN IVA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO	<u>23'428.04</u>
TOTAL OBSERVADO	N \$ 63'484.09

POR LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD DE N\$ 1'179.20 DEL RENGLON DE OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA SE OBSERVA POR QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814000-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FRES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813999

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813998-----

DEDUCCIONES- SE HACE CONSTAR QUE DE LA REVISION PRACTICADA A SU DECLARACION ANUAL PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, POLIZAS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO DEDUJO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE N\$ 76'196.22 MISMA QUE SE DETERMINO COMO SIGUE:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
DEDUCCIONES EFECTUADAS	N \$ 695,675.80
DEDUCCIONES DETERMINADAS	619,479.57
DIFERENCIA	N \$ 76,196.22

EL IMPORTE OBSERVADO DE N\$ 76'196.22 SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES CUENTAS:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
COMPRAS	N \$ 63'484.09
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA	1'179.20
PERDIDA INFLACIONARIA	11'532.93
TOTAL	N \$ 76'196.22

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE N\$ 63'484.09 DEL RENGLON DE COMPRAS SE OBSERVA QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTE REQUISITOS FISCALES.-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	N \$ 1'695.83
SIN FECHA, SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO Y SIN R:F:C:	14'708.90
A NOMBRE DE TERCEROS	23'428.04
SIN IVA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO	23'428.04
TOTAL OBSERVADO	N \$ 63'484.09

POR LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD DE N\$ 1'179.20 DEL RENGLON DE OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA SE OBSERVA POR QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814000-----



Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: JDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5814000

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5813999-----

C O N C E P T O I M P O R T E

SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO A FAVOR DE QUIEN SE	
EXPIDE, SIN R.F.C. Y SIN FECHA	N \$ 1'114.94
A NOMBRE DE TERCEROS	.....64.26
TOTAL OBSERVADO	N.S 1'179.20

LA INTEGRACION DE LOS CONCEPTOS DE COMPRAS Y GASTOS DE ADMINISTRACION SE ENCUENTRAN ANALIZADOS EN PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL 2 AL 14 MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL COMPARECIENTE, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES, DE LOS CUALES SE LES ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y CERTIFICADA CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1993, POR EL C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ, SUBADMINISTRADOR, DE AUDITORIA FISCAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA, QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL DE DICHOS PAPELES DE TRABAJO ANOTANDO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI FOTOCOPIA DE PAPELES DE TRABAJO DEBIDAMENTE FIRMADOS Y CERTIFICADOS" SU NOMBRE Y FIRMA.-----

LA CANTIDAD DE N \$ 11'532.93 EN EL RENGLON DE PERDIDA INFLACIONARIA SE DETERMINA COMO SIGUE:-----

PERDIDA INFLACIONARIA EFECTUADA	11'600,59
PERDIDA INFLACIONARIA DETERMINADA	.....67,66
DIFERENCIA	N \$ 11'532,93

SE OBSERVA LA CANTIDAD DE N \$11'532.93 EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE CONSIDERO PARA DETERMINAR SU COMPONENTE INFLACIONARIO EL CONCEPTO DE ANTICIPO A PROVEDORES, LA DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA SE ENCUENTRA ANALIZADA EN PAPEL DE TRABAJO FOLIADO ECONOMICAMENTE CON EL NO. 1 MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE -----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814001-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5814001

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5814000-----

ACTA Y QUE ES DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL COMPARECIENTE, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES DEL CUAL SE LE ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y CERTIFICADA CON FECHA 7 DE JUNIO DE 1993, POR EL C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ, SUBADMINISTRADOR FISCAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL DE DICHO PAPEL DE TRABAJO ANOTANDO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI FOTOCOPIA DE PAPELES DE TRABAJO DEBIDAMENTE FIRMADOS Y CERTIFICADOS" SU NOMBRE Y FIRMA.-----

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----

PERIODO SUJETO A REVISION.- DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993.-----

EJERCICIO - DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-----

IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO.- DE LA REVISION PRACTICADA A LAS DECLARACIONES MENSUALES Y ANUAL DE ESTE IMPUESTO, POLIZAS DE CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, SE CONOCIO QUE ACREDITO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE N \$ 3'452,811.- DETERMINADA COMO SIGUE:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO	\$ 61'081.00
IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO	<u>57'628.18</u>
DIFERENCIA	N \$ 3'452.81

ESTA DIFERENCIA OBSERVADA SE INTEGRA MENSUALMENTE COMO SIGUE:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE

<u>MES</u>	<u>COMPRAS</u>	<u>GASTOS</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	N \$ 191.45	N \$ 17.24	N \$ 208.70
FEBRERO	94.13	0	94.13
MARZO	102.63	0	102.63
ABRIL	129.61	0	129.61
MAYO	205.58	0	205.58

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814002-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicacion: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5813402

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5814001-----

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

JUNIO	243.59	0	243.59
JULIO	1'559.63	10.29	1'569.92
AGOSTO	184.26	0	184.26
SEPTIEMBRE	189.24	0	189.24
OCTUBRE	211.32	6.18	217.51
NOVIEMBRE	159.65	0	159.65
DICIEMBRE	147.95	0	147.95
TOTAL	N \$ 3'419.00	N \$ 33.72	N \$ 3'452.81

LA CANTIDAD DE IMPUESTO ACREDITABLE OBSERVADA POR N\$ 3'452.81 CORRESPONDE A COMPRAS Y GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES: SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA, SIN FECHA Y SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO. SIN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y A NOMBRE DE TERCEROS, MISMOS QUE SON ANALIZADOS EN EL CAPITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LA PRESENTE ACTA A FOLIOS NUMEROS 5813996 AL 5813998, POR LO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS EN LO CONDUCENTE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO.-----

III.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS-----

PERIODO SUJETO A REVISION.- DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993.-----

EJERCICIO REVISADO.- DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-

-RESULTADO DE LA REVISION.- DE LA REVISION PRACTICADA A POLIZAS DE CONTABILIDAD, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, SE CONOCIO QUE NO DECLARO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA CANTIDAD DE N\$69743.28.- DETERMINADO COMO SIGUE.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814003-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: JDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5813403

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5814002-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO TRASLADADO DECLARADO	17'435,822
IMPUESTO TRASLADADO DETERMINADO	87'179,110
DIFERENCIA	N \$ 69'743,288

ESTA DIFERENCIA OBSERVADA SE INTEGRA COMO SIGUE:-----

<u>MES</u>	<u>IMPORTE</u>
ENERO	N \$ 4'399.40
FEBRERO	3'000.51
MARZO	4'980.32
ABRIL	4'190.45
MAYO	6'830.79
JUNIO	5'125.46
JULIO	4'472.31
AGOSTO	4'280.52
SEPTIEMBRE	5'790.86
OCTUBRE	4'980.62
NOVIEMBRE	7'518.70
DICIEMBRE	14'173.32
TOTAL	N \$ 69'743.28

LA CANTIDAD DE IMPUESTO TRASLADADO OBSERVADO POR N\$69'743.28 CORRESPONDE A VENTAS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUO, MISMAS QUE FUERON DECLARADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y NO TOMADAS EN CUENTA PARA LA TERMINACION DE ESTE IMPUESTO.

LA INTEGRACION DE ESTA DIFERENCIA SE ENCUENTRA ANALIZADA EN PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL 15 AL 21 MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL COMPARECIENTE, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES DE LOS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y CERTIFICADA CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1993 POR EL C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ SUBADMINISTRADOR DE-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814004-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5813404

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5814003-----

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA, QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL DE DICHOS PAPELES DE TRABAJO ANOTANDO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI FOTOCOPIA DE PAPELES DE TRABAJO DEBIDAMENTE FIRMADOS Y CERTIFICADOS" SU NOMBRE Y FIRMA.-----

OTROS HECHOS.- ESTA ACTA SE LEVANTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR QUE SE CREO UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA DEL SISTEMA MONETARIO DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 1993.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA LEIDA LA PRESENTE ACTA Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL COMPARECIENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DIO, POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA SIENDO LA 15:30 HORAS DEL DIA DE SU FECHA LEVANTANDOSE ESTA ACTA EN ORIGINAL Y SEIS COPIAS DE LAS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, DESPUES DE FIRMAR AL CALCE DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FOLIOS TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5814005-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
PTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5813405

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5814004-----

FE DE ERRATAS.- TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA "NO VALE"

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

*Virginia*  
 C. VIRGINIA REYES DIAZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

*Margarita Ri*  
 C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN

*T. Bc*  
 TORIBIO BACA DEL CORRAL

TESTIGOS

*ANA*  
 C. ANA RODRIGUEZ LAGOS

*G*  
 C. GLORIA RODRIGUEZ GARCIA

**Nombre:** INOCENCIO MORALES JUSTO  
**Giro:** TA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
**Ubicación:** CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

**Oficio No.:** 102-A-10-1-2-13249  
**Expediente:** 307/MOJI-650920  
**Orden de Visita N°:** 15JF 0805/93  
**Acta de Visita No.:**  
**Clase:** ACTA FINAL

**R.F.C.:** MOJI 650920 233

**Visitadores:** LOS QUE SE  
CITAN

**Infracciones:** \_\_\_\_\_ **No. 5821761**

EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1993, LAS CC. MARGARITA ROSAS DE JARDIN Y TORIBIO BACA DE CORRAL, VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO" INOCENCIO MORALES JUSTO " SITO EN CALZADA DE LA LUNA NUMERO 85 FUENTES DE SATELITE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL EN LA CUAL SE HACEN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE PRACTICO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE LA VISITA NUMERO 15 IF0805/93 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 102-A-10-1-2-13249 EXPEDIENTE 307/MOJI650920 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1993 POR EL C.P ARTURO ALVAREZ MATA, TITULAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, LA CUAL FUE RECIBIDA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1993 POR LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA, SEGUN HECHOS QUE SE HICIERON CONSTAR EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO LEVANTADA CON FOLIOS NUMEROS 5149344, 5149345, 5149346, 5149347 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1993, MISMO DIA EN QUE SE INICIO LA VISITA POR EL PERSONAL ACTUANTE.-----

PERSONALIDAD.- LA DILIGENCIA SE ENTENDIO CON LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, QUIEN ATENDIO EL OFICIO CITATORIO NUMERO 102-A-10-2-1-C-13-249 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993 MISMO QUE FUE GIRADO POR LA C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RECIBIDA POR LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE LEYENDA : "RECIBI ORIGINAL DEL  
 -----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821762-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821762

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821761-----

PRESENTE OFICIO " SU NOMBRE, HORA, FECHA Y FIRMA EN EL CUAL SE CITABA AL CONTRIBUYENTE VISITADO PARA EFECTOS DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL EL DIA 30 DE JUNIO DE 1993 A LAS 10:00 HORAS, AHORA BIEN, LOS VISITADORES REQUIRIERON LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, APERSONANDOSE LA C, VIRGINIA REYES DIAZ EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA Y ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO QUIEN MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE SER EL ASESOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO " INOCENCIO MORALES JUSTO " IDENTIFICANDOSE A PETICION DE LOS VISITADORES CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN CON NUMERO DE CUENTA 8625647-7 EXPEDIDA EN EL AÑO DE 1986 DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SU FOTOGRAFIA, NOMBRE Y FIRMA MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA SE EXAMINO Y DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, QUIEN MANIFESTO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO RODN-670108 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL COMPARECIENTE-----

"IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.- ANTE EL COMPARECIENTE LOS VISITADORES SE IDENTIFICARON EN EL ORDEN INDICADO AL PRINCIPIO DE ESTA ACTA CON SUS CREDENCIALES OFICIALES LAS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>CREDECIAL OFICIAL NUMERO</u>
MARGARITA ROSAS DEL JARDIN	0023221
TORIBIO BACA DEL CORRAL	0024978
<u>FECHA DE EXPEDICION</u>	<u>DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE</u>
01-03-93	1
01-03-93	1

PERS. QUE LA EXP.

2

2

2

2

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821763-----



Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821763

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821762-----

- 1) ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN-----
- 2) ADMINISTRADORA DE LA ADMINISTRACION DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.-----

DICHAS CREDENCIALES CONTIENEN EN EL ANVERSO LA FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS VISITADORES Y EL SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE Y AL REVERSO LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS VISITADORES Y DE LA PERSONA QUE LAS AUTORIZA, ASI MISMO EXHIBEN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1993, AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR DE PERSONAL ADOLFO GOMEZ RUIZ, LAS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES.-----

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>FILIACION</u>
MARGARITA ROSAS DEL JARDIN	SUPERVISOR DE AUD.FIS	RODM 69111201
TORIBIO BACA DEL CORRAL	AUDITOR FISCAL	RADT 69072601

ADEMAS DE LA OFICINA DE ADSCRIPCION Y LA CLAVE PRESUPUESTAL, DICHOS INSTRUMENTOS IDENTIFICATORIOS FUERON EXHIBIDOS AL COMPARECIENTE QUIEN LOS EXAMINO CERCIORANDOSE DE SUS DATOS LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN DE VISITA Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE LOS VISITADORES QUIEN SIN PRODUCIR OBJECION ALGUNA PROCEDIO A DEVOLVERLOS A SUS PORTADORES.-----

DESIGNACION DE TESTIGOS.- ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD A LO QUE MANIFESTO " ACEPTO EL REQUERIMIENTO " Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. ANA RODRIGUEZ LAGOS Y A GLORIA RODRIGUEZ GARCIA, QUIENES ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO, PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD Y APERCIBIDAS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE MANIFESTARON SER MAYORES DE EDAD Y DE-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821764-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: IDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821764

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821763-----

NACIONALIDAD MEXICANA DE 25 Y 33 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE Y TENER SUS DOMICILIOS LA PRIMERA EN FLAMINGOS NUMERO 77 ARBOLEDAS ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, Y LA SEGUNDA EN AVENIDA SAN RAFAEL NUMERO 7 SAN RAFAEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, QUIENES SE IDENTIFICARON CON LICENCIAS DE AUTOMOVILISTAS NUMEROS 513695 Y 353954 EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LA PRIMERA CON FECHA DE VENCIMIENTO 06-11-93 Y LA SEGUNDA 18-12-93 DOCUMENTOS EN LOS CUALES APARECEN SU NOMBRE, FOTOGRAFIA Y FIRMA MISMOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE EXAMINARON Y SE DEVOLVIERON DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES.-----

DICHOS TESTIGOS DE ASISTENCIA MANIFESTARON NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA ACTUAR COMO TALES Y A QUIENES LES CONSTAN QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA SON COMO EN REALIDAD SUCEDIERON.-----

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.-EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA NO HA TENIDO VISITAS DOMICILIARIAS ANTERIORES A ESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCAL FEDERAL.-----

REGIMEN FISCAL.-EL CONTRIBUYENTE VISITADO INOCENCIO MORALES JUSTO ESTA AFECTO AL PAGO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS FEDERALES.-----

- A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS
- B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- C) IMPUESTO AL ACTIVO
- D) IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS
- E) IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION ALTRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821765-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 5821765

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821764-----

F) ES RETENEDOR DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SOBORDINADO.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-EL CONTRIBUYENTE VISITADO INICIO OPERACIONES EL 2 DE ABRIL DE 1989 SEGUN CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PRESENTADA EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. 187.-----  
GIRO O ACTIVIDAD.- EL CONTRIBUYENTE VISITADO MANIFIESTA COMO GIRO PRINCIPAL EL DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.-----

LIBROS CONTABLES.- SE HACE CONSTAR QUE A LA FECHA DE INICIO DE LA VISITA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1993, EL CONTRIBUYENTE EXHIBIO SUS LIBROS CONTABLES DIARIO Y MAYOR CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

CLASE DE LIBRO	AUTORIZACION		FECHA ULTIMO
	O.F.H.	FECHA	ASIENTO
LIBRO DIARIO	187	12/03/91	30-11-92
LIBRO MAYOR	187	12/03/91	30-11-92

FOLIOS AUTORIZADOS

01 al 92

01 al 47

FOLIOS AUTORIZADOS

12

22

HECHOS.-DE LA REVISION PRACTICADA A LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE ESTA AFECTA, LIBROS DE CONTABILIDAD POLIZAS DE DIARIO Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, EN RELACION A SUS DEDUCCIONES SE CONOCIERON LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

A) IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821766-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821766

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821765-----  
PERIODO SUJETO A REVISION.-DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE  
ABRIL DE 1993.-----

EJERCICIO.-DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-----  
 SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO AL  
 CONTRIBUYENTE VISITADO EXHIBIO DECLARACIONES MENSUALES  
 PRESENTADA EN EL BANCO BANAMEX, S . A. CON LOS SIGUIENTES  
 DATOS PRINCIPALES:-----

<u>MES 1992</u>	<u>IMPORTE ISR</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>LUGAR DE PRESENTA</u>
ENERO	\$ 00	18-02-92	BANAMEX
FEBRERO	00	17-03-92	BANAMEX
MARZO	NO	EXHIBIDA	
ABR-JUN	00	16-07-92	BANAMEX
JUL-SEP	00	15-10-92	BANAMEX
OCT-DIC	00	19-01-93	BANAMEX
TOTAL	\$ 00		

ASI MISMO EL CONTRIBUYENTE VISITADO EXHIBIO AL INICIO DE LA  
 PRESENTE DILIGENCIA LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO  
 SOBRE LA RENTE DE LA PERSONAS FISICAS, POR EL EJERCICIO DE 1992  
 PRESENTADA EN EL BANCO BANAMEX , CON FECHA DE  
 PRESENTACION EL 13 DE MARZO DE 1993 CON LOS SIGUIENTES DATOS  
 PRINCIPALES:-----

<u>C O N C E P T O</u>	<u>N \$</u>
TOTAL DE INGRESOS	698,964
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	698,964
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	768,289
DEDUCCIONES PERSONALES	00
BASE DEL IMPUESTO	708,289
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ARTICULO 141	1,428
SUBSIDIO ARTICULO 141 -A	436
10% ACREDITABLE ARTICULO 141	488
IMPUESTO DEL EJERCICIO	504

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821767-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821767

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821766-----

RESULTADO DE LA REVISION.-SE HACE CONSTAR QUE DE LA REVISION PRACTICADA A SU DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE PARA DETERMINAR SU UTILIDAD FISCAL CONSIDERO LA PERDIDA FISCAL EN CANTIDAD DE \$ 11'600 MISMAS QUE NO INCLUYE EN EL RENGLON DE DEDUCCIONES SEGUN HECHOS QUE SE HICIERON EN ULTIMA ACTA PARCIAL A FOLIOS NUMEROS 5813996 Y 5813997 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1993.-----

DEDUCCIONES.-SE HACE CONSTAR QUE DE LA REVISION PRACTICADA A SU DECLARACION ANUAL PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, POLIZAS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA DEJUO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE N \$ 76'196.22, MISMA QUE SE DETERMINO COMO SIGUE:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	
DEDUCCIONES EFECTUADAS	\$ 695'675,803	N \$ 695'675.80
DEDUCCIONES DETERMINADAS	<u>695'479,577</u>	<u>695'479.57</u>
DIFERENCIAS	\$ 76'196,226	N \$ 76'196.22

EL IMPORTE OBSERVADO DE N \$ 76'196.22.-SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES CUENTAS:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	
COMPRAS	\$ 63'484,093	N \$ 63'484.09
OTROS GTOS. DE ADMON. Y VTA.	1'179,202	1'179.20
PERDIDA INFLACIONARIA	<u>11'532,931</u>	<u>11'532.93</u>
TOTAL	\$ 76'196,226	N \$ 76'196.22

POR LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE N \$ 63'484.09.- DEL RENGLON DE COMPRAS SE OBSERVA QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821768-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

No. 5821768

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821767-----

**CONCEPTO**

**IMPORTE**

SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	\$ 1'695,830	N \$ 1'695.83
SIN FECHA, SIN NOMBRE SIN DOMICILIO Y SIN R.F.C	14'708,902	14'708.90
A NOMBRE DE TERCEROS	23'651,321	23'651.32
SIN IVA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO	<u>23'428,040</u>	<u>23'428.04</u>
TOTAL OBSERVADO	\$ 63'484,093	\$ 63'484.09

POR LO QUE RESPECTA A LA CANTIDAD DE N \$ 1'179.20 .- DEL RENGLON DE OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTA SE OBSERVA PORQUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NO REUNE LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES.

**CONCEPTO**

**IMPORTE**

SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE, SIN R.F.C. Y SIN FECHA	\$ 1'114,941	N \$ 1'114.94
A NOMBRE DE TERCEROS	<u>64,261</u>	<u>64,26</u>
TOTAL OBSERVADO	\$ 1'179,202	N \$ 1'179.20

LA INTEGRACION DE LOS CONCEPTOS DE COMPRAS Y GASTOS DE ADMINISTRACION SE ENCUESTRAN ANALIZADOS EN PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL 2 AL 14 MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL COMPARECIENTE, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES DE LAS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y CERTIFICADA CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1993, POR EL C.P. MARIANO MARTINEZ MARTINEZ SUBADMINISTRADOR FISCAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, EN SU CARACTER DE TERCERA PERSONA, QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL DE DICHS---

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 5821769-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 151F 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 5821769

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821768-----

PAPELES DE TRABAJO ANOTADO DE SU PUÑO Y LETRA LA SIGUIENTE  
 LEYENDA "RECIBI FOTOCOPIA DE PAPELES DE TRABAJO DEBIDAMENTE  
 FIRMADOS Y CERTIFICADOS " SU NOMBRE Y FIRMA.-----

LA CANTIDAD DE N \$11'532.93.-EN EL RENGLON DE PERDIDA  
 INFLACIONARIA SE DETERMINO COMO SIGUE:

PERDIDA INFLACIONARIA EFECTUADA	\$ 11'600,593	N \$ 11'600.59
PERDIDA INFLACIONARIA DETERMINADA	<u>67,662</u>	<u>67.66</u>
DIFERENCIA	\$ 11'532,931	N \$ 11'532.93

SE OBSERVA LA CANTIDAD DE N \$11'532.93.-EN VIRTUD DE QUE EL  
 CONTRIBUYENTE CONSIDERO PARA DETERMINAR SU COMPONENTE  
 INFLACIONARIO EL CONCEPTO DE ANTICIPO A PROVEEDORES, LA  
 DETERMINACION DE LA PERDIDA INFLACIONARIA SE ENCUENTRA  
 ANALIZADA EN PAPEL DE TRABAJO FOLIADO ECONOMICAMENTE CON  
 EL NUMERO 1 MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA  
 PRESENTE ACTA Y QUE ES DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL  
 COMPARECIENTE, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES DEL CUAL SE LE  
 ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y CERTIFICADA CON FECHA 7 DE JUNIO  
 DE 1993 POR EL C. P .MARIANO MARTINEZ MARTINEZ,  
 SUBADMINISTRADOR FISCAL DE LA ADMINSTRACION LOCAL DE  
 AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ, EN  
 SU CARACTER DE TERCERA PERSONA QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA  
 DE RECIBIDO EN EL ORIGINAL DE DICHS PAPELES DE TRABAJO  
 ANOTANDO DE SU PUÑO Y LETRA "RECIBI FOTOCOPIA DE PAPELES DE  
 TRABAJO DEBIDAMENTE FIRMADOS Y CERTIFICADOS " SU NOMBRE Y  
 FIRMA.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO SUJETO A REVISION .- DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE  
 ABRIL DE 1993.-----

EJERCICIO.-DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217670-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 58217670

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821769-----

IMPUESTO ACREDITABLE DE EJERCICIO .- DE LA REVISION  
 PRACTICADA A LA DECLARACIONES MENSUALES Y ANUALES DE ESTE  
 IMPUESTO, POLIZAS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTACION  
 COMPROBATORIA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO; SE  
 CONOCIO QUE ACREDITO INDEBIDAMENTE LA CANTIDAD DE N\$3'452.81  
 DETERMINADA COMO SIGUE:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	
IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO	\$ 61'081,000	N \$ 61'081.00
IMPUESTO ACREDITABLE	<u>57'628,189</u>	<u>57'628.18</u>
DIFERENCIA	\$ 3'452,811	N \$ 3'452.81

ESTA DIFERENCIA OBSERVADA SE INTEGRA MENSUALMENTE COMO  
 SIGUE:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITADO INDEBIDAMENTE

<u>MES</u>	<u>COMPRAS</u>	<u>GASTOS</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	\$ 191,458	\$ 17,243	\$ 208,701
FEBRERO	94,133	0	94,133
MARZO	102,633	0	102,633
ABRIL	129,615	0	129,615
MAYO	205,585	0	205,585
JUNIO	243,594	0	243,594
JULIO	1'559,638	10,291	1'569,929
AGOSTO	184,265	0	184,265
SEPTIEMBRE	189,249	0	189,249
OCTUBRE	211,328	6,187	217,515
NOVIEMBRE	159,653	0	159,653
DICIEMBRE	<u>147,959</u>	<u>0</u>	<u>147,959</u>
TOTAL	\$ 3'419,000	\$ 33,721	\$ 3'452,811

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217671-----



**Nombre:** INOCENCIO MORALES JUSTO  
**Giro:** TA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
**Ubicación:** CALZ. DE LA LUNA # 85  
FRES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

**Oficio No.** 102-A-10-1-2-13249  
**Expediente.** 30//MOJI-650920  
**Orden de Visita N°:** 151F 0805/93  
**Acta de Visita No.:**  
**Clase:** ACTA FINAL

**R.F.C.:** MOJI 650920 233

**Visitadores:** LOS QUE SE  
CITAN

**Infracciones:** \_\_\_\_\_

**No.** 58217671

-----**VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821770**-----

<u>MES</u>	<u>COMPRAS</u>	<u>GASTOS</u>	<u>TOTAL</u>
ENERO	N \$ 191.45	N \$ 17.24	N \$ 208.70
FEBRERO	94.13	0	94.13
MARZO	102.63	0	102.63
ABRIL	129.61	0	129.61
MAYO	205.58	0	205.58
JUNIO	243.59	0	243.59
JULIO	1'559.63	10.29	1'569.92
AGOSTO	184.26	0	184.26
SEPTIEMBRE	189.24	0	189.24
OCTUBRE	211.32	6.18	217.51
NOVIEMBRE	159.65	0	159.65
DICIEMBRE	<u>147.95</u>	<u>0</u>	<u>147.95</u>
<b>TOTAL</b>	<b>N \$ 3'419.00</b>	<b>N \$ 33.72</b>	<b>N \$ 3'452.81</b>

LA CANTIDAD DE IMPUESTO ACREDITABLE OBSERVADA POR N\$3'452.81 CORRESPONDE A COMPRAS Y GASTOS DE AMINISTRACION Y DE VENTA NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y POR NO REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA, SIN FECHA, SIN NOMBRE, SIN DOMICILIO, SIN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y A NOMBRE DE TERCEROS, MISMOS QUE FUERON ANALIZADOS EN EL CAPITULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FOLIOS NUMEROS 5813996 AL 5813998 , POR LO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS EN LO CONDUCTENTE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS  
PERIODO SUJETO A REVISION -DEL 1º. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993.

-----  
 EJERCICIO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.-----  
 DE LA REVISION PRACTICADA A POLIZAS DE CONTABILIDAD, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y DEMAS DOCUMENTACION COMPROBATORIA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE VISITADO, SE CONOCIO QUE NO-----  
 -----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217672-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 58217672

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821771-----

DECLARO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA CANTIDAD DE \$ 69'743,288 .- DETERMINADA COMO SIGUE-----

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>	
IMPUESTO TRASLADADO DECLARADO	\$ 17'435,822	N \$ 17'435.82
IMPUESTO TRASLADADO DETERMINADO	87'179.110	87'179.11
DIFERENCIA	\$ 69'743,288	N \$ 69'743.28

ESTA DIFERENCIA OBSERVADA SE INTEGRA MENSUALMENTE COMO SIGUE:-----

<u>M E S</u>	<u>I M P O R T E</u>	
ENERO	\$ 4'399,400	N \$ 4'399.40
FEBRERO	3'000,510	3'000.51
MARZO	4'980,325	4'980.32
ABRIL	4'190,450	4'190.45
MAYO	6'830,799	6'830.79
JUNIO	5'125,461	5'125.46
JULIO	4'472,310	4'472.31
AGOSTO	4'280,525	4'280.52
SEPTIEMBRE	5'790,862	5'790.86
OCTUBRE	4'980,620	4'980.62
NOVIEMBRE	7'518,700	7'518.70
DICIEMBRE	14'173,326	14'173.32
T O T A L	\$ 69'743,288	N \$ 69'743.28

LA CANTIDAD DE IMPUESTO TRASLADADO OBSERVADO POR N\$69'743.28.-CORRESPONDE A VENTAS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUO, MISMAS QUE FUERON DECLARADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y NO TOMADAS EN CUENTA PARA LA DETERMINACION DE ESTE IMPUESTO. LA INTEGRACION DE ESTA DIFERENCIA SE ENCUENTRA ANALIZADA EN PAPELES DE TRABAJO NUMERADOS ECONOMICAMENTE DEL 15 AL 21 MISMOS QUE YA FUERON ENTREGADOS AL COMPARECIENTE SEGUN-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217673-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No.: 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 58217673

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821772-----

CONSTA EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FOLIOS NUMEROS 581399 Y 581400.-----

OTROS HECHOS.-SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO CORRIGIO SU SITUACION FISCAL PRESENTANDO DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL BANCO BANAMEX CON FECHA DE PRESENTACION 30 DE JUNIO DE 1993 CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE INGRESOS	N \$ 708,290
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	698,964
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	45,445
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART. 141	11,215
SUBSIDIO ARTICULO 141- A	996
10% ACREDITABLE ART. 141	487
IMPUESTO DEL EJERCICIO	9,732
IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA A CARGO NETO A CARGO	504
	9,228
ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES	510
CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS	9,738
RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD	985
MULTA AUTOCORRECCION POR ACTOS DE COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL	<u>4,869</u>
CANTIDAD TOTAL A PAGAR	N \$ 15,592

SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO PRESENTO DECLARACIONES TRIMESTRALES DE CORRECCION PARA EFECTOS DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO EN EL BANCO BANAMEX EL DIA 30 DE JUNIO DE 1993 CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217674-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA. DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

Infracciones: \_\_\_\_\_ No. 58217674

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821773-----

**PAGOS PROVISIONALES I. V. A.**

MES	CANTIDAD PAGADA	MODIFICACION CANTIDAD CORREGIDA	DIFERENCIA A CARGO	REGARGOS POR EXTEMPORA NEIDAD	MULTA AUTO- CORREC.
ENE-MZO	00	22,00	22,00	9,00	11,00
ABR-JUN	00	18,00	18,00	7,00	9,00
JUL-SEP	189,00	1'040,00	851,00	420,00	425,00
OCT-DIC	<u>1'003,00</u>	<u>1'084,00</u>	<u>81,00</u>	<u>35,00</u>	<u>41,00</u>
TOTAL	<u>1'192,00</u>	<u>2'164,00</u>	<u>972,00</u>	<u>471,00</u>	<u>486,00</u>

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO**

**PERIODO SUJETO A REVISION : DEL 10. DE ENERO DE 1992 AL 18 DE ABRIL DE 1993.**

**EJERCICIO.-DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.**

**SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO EL CONTRIBUYENTE VISITADO EXHIBIO DECLARACIONES MENSUALES EN EL BANCO BANAMEX, CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:**

<u>MES</u>	<u>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>LUGAR DE PAGO</u>
ENERO	00	17 FEB.92	BANAMEX

**EL CONTRIBUYENTE VISITADO HACE MENCION QUE NO PRESENTO LA DEMAS DECLARACIONES MENSUALES PORQUE SE APEGO AL ARTICULO 31 PARRAFO TERCERO DEL C. F.F.**

**ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO PRESENTO DECLARACION ANUAL PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NO. 187 DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON FECHA DE PRESENTACION 30 DE ABRIL DE 1993 CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:**

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217675-----

**Nombre:** INOCENCIO MORALES JUSTO  
**Giro:** TA. DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA  
**Ubicación:** CALZ. DE LA LUNA # 85 FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA EDO. DE MEXICO

**Oficio N°:** 102-A-10-1-2-13249  
**Expediente:** 3077/MOJI-650920  
**Orden de Visita N°:** 15IF 0805/93  
**Acta de Visita No.:**  
**Clase:** ACTA FINAL

**R.F.C.:** MOJI 650920 233

**Infracciones:** \_\_\_\_\_ **No. 58217675**

**Visitadores:** LOS QUE SE CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821774-----

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO	N \$ 17'436
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	64'525
IMPUESTO NETO DEL EJERCICIO A CARGO	(47'089)
PAGOS PROVISIONALES	00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	00
NETO A CARGO	00
NETO A FAVOR	N \$ 47'089

RESULTADO DE LA REVISION

IMPUESTO TRASLADADO DEL EJERCICIO . LA CANTIDAD DEL IMPUESTO TRASLADADO OBSERVADO POR N \$ 69'743 CORRESPONDE A VENTAS QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUO , MISMAS QUE FUERON DECLARADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y NO TOMADAS EN CUENTA PARA LA DETERMINACION DE ESTE IMPUESTO. ESTA DIFERENCIA ESTA INTEGRADA EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FOLIOS NUMEROS 5813999 Y 5814000.-----

LA INTEGRACION DE ESTA DIFERENCIA SE ENCUENTRA ANALIZADA EN PAPELES DE TRABAJO , MISMOS DE LOS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA PERFECTAMENTE LEGIBLE EN LA MISMA ACTA ANTES MENCIONADA CON LOS MISMOS FOLIOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1993.-  
PERIODO .DEL 1° DE ENERO AL 18 DE ABRIL DE 1993.-----

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO EL CONTRIBUYENTE VISITADO EXHIBIO PAGOS PROVISIONALES EN EL BANCO BANAMEX CON LOS SIGUIENTES DATOS PRINCIPALES:-----

<u>MES</u>	<u>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</u>	<u>FECHA DE PRESENTACION</u>	<u>LUGAR DE PAGO</u>
ENERO	00	15 FEB.92	BANAMEX

SE HACE CONSTAR QUE LAS DEMAS DECLARACIONES NO FUERON PRESENTADAS POR FUNDAMENTAR SU PRESENTACION EN EL ARTICULO 31 TERCER PARRAFO DEL C. F. F.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217676-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: TDA, DE ABARROTOS CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No. 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infraacciones: \_\_\_\_\_ No. 58217676

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821775-----

OTROS HECHOS: ESTA ACTA SE LEVANTA EN TERMINOS DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR QUE SE CREO UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1992 , EN VIGOR A PARTIR DE 1º. DE ENERO DE 1993.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- LEIDA LA PRESENTE ACTA Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL COMPARECIENTE Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR , SE DIC POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA DE SU FECHA, LEVANTANDOSE ESTA ACTA EN ORIGINAL Y SEIS COPIAS DE LAS CUALES SE LE ENTREGO UNA COPIA LEGIBLE Y PREFILIADA A LA C. VIRGINIA REYES DIAZ , CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, DESPUES DE FIRMAR AL CALCE , DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS FOLIOS TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----  
 CONSTE.-----

-----PASAR AL FOLIO NUMERO 58217677-----

Nombre: INOCENCIO MORALES JUSTO  
 Giro: IDA. DE ABAROTES CON VENTA  
DE CERVEZA  
 Ubicación: CALZ. DE LA LUNA # 85  
FTES. DE SAT. ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDO. DE MEXICO

Oficio No., 102-A-10-1-2-13249  
 Expediente: 307/MOJI-650920  
 Orden de Visita N°: 15IF 0805/93  
 Acta de Visita No.:  
 Clase: ACTA FINAL

R.F.C.: MOJI 650920 233

Infracciones: \_\_\_\_\_

No. 58217677

Visitadores: LOS QUE SE  
CITAN

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO 5821776-----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta "NO VALE "

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

*Virginia R. D.*  
 C. VIRGINIA REYES DIAZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

*Margarita R. J.*  
 C. MARGARITA ROSAS DEL JARDIN

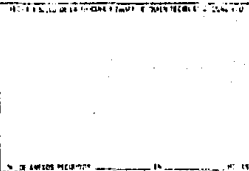
*T. B. C.*  
 TORIBIO BACA DEL CORRAL

TESTIGOS

*Ana Rodriguez Lagos*  
 C. ANA RODRIGUEZ LAGOS

*Noe Alvarez A.*  
 C. NOE ALVAREZ ALONSO

**HACIENDA** **SH** **CP** **JUSTICIA DE VENTANILLA**  
**ESTE FORMATO SE UTILIZA CUANDO**  
**LA RESPUESTA DEL RECURSO ES**  
**INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION**  
**DE RESOLUCION INMEDIATA**



I. AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONE LA DEFENSA

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

ADMINISTRACION TRIBUTARIA FEDERAL

No. DE ANEXOS RECORRIDOS \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO O AFECTADO		CÓDIGO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
MORALES JUSTO INOCENCIO		MOJI 650920 233	
PRELACION FISCAL (IMPUESTO FEDERAL, LOCAL, ESTADUAL, PENSIONAL, DIVERSOS) EN OTRAS JURISDICCIONES			
CALZADA DE LA LUNA		85	
DOMICILIO FISCAL		No. DE FOLIOS ESTAMPADOS	
FUENTES DE SATELITE		No. DE CANCELACIONES	
CALLE 53923			
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA		ESTADO DE MEXICO	
MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA	

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SU CASO		CÓDIGO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES			
CALLE		No. DE FOLIOS ESTAMPADOS	
CÓDIGO		TELÉFONO	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	
ESTADO		ENTIDAD FEDERATIVA	
MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA	

III. DATOS DE RESOLUCION QUE DETERMINA EL COBRO			
No. DE CANCE	FECHA		
102-A-10-1-2-13249	30 junio 1993		
No. DE LAS QUE TIENE LA RESOLUCION		IMPUESTOS	No. DE LAS QUE TIENE LA RESOLUCION
ADMN. LOG. DE AUD. FIS. DE NAUC		69 743	69 743

IV. ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO	
EXPRESAR EN ESTE ESPACIO OBTENTANDO LAS FIRMAS POR CEE DE CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL COBRO:	
Escrito anexo.	

V. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	
<input checked="" type="checkbox"/> LA RESOLUCION QUE DETERMINA EL COBRO	<input type="checkbox"/> OTROS (DESCRIBALOS)
<input type="checkbox"/> DECLARACION COMPLEMENTARIA	

SE DECLARA BASTANTE DE OTRA MANERA CON LOS DATOS DE OFICINA A LA MARCA	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA A 5 DE JULIO 1993	 <b>MORALES JUSTO INOCENCIO</b> Jefe del Intersección o de su Representante



**ANEXO DE ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO**

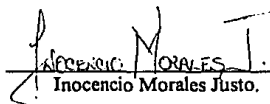
La autoridad al emitir su liquidación y determinar el crédito fiscal que se impugna no tomó en consideración que la mayor parte de las ventas las efectuó como público en general, a aquellas que en los términos del Art. 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho gravamen se incluya en el precio de los bienes que se ofrecen a la venta.

El Art. 32 fracción III de la Ley antes citada señala que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios que ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

A su vez el Art. 47 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que de conformidad con lo establecido en el Art. 32 fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales en los términos del Art. 16 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien el Art. 8 fracción IV de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios nos menciona que las ventas de cerveza y bebidas refrescantes que se efectúen con el público en general estarán exentas de dicho impuesto, salvo que el enajenante sea productor, envasador o importador de los bienes que se enajenen, o primer adquirente, así como las de comerciantes en la que la mayor parte del importe de sus enajenaciones provienen de las que realizan a personas que no forman parte de dicho público.

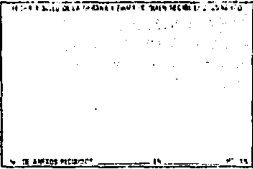
Por lo que resulta improcedente el cobro del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

  
Inocencio Morales Justo.

HACIENDA

JUSTICIA DE VENTANILLA  
ESTADO FORNATO SE UTILIZA CUANDO

LA RESPUESTA DEL RECURSO DE INTERPOSICION DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION DE RESOLUCION INMEDIATA



L. AUTOMADO ANTE LA QUE SE INTERPONE LA DEFENSA

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

ADMINISTRACION TRIBUTARIA FEDERAL

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO O AFECTADO		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
MORALES JUSTO INOCENCIO		MOJI 650920 233	
PREZILLA PARA IDENTIFICACION DEL INTERESADO POR UNA MORALA, UN DOMINIO O UN TERRENO, CALZADA DE LA LUNA		75	
DOMICILIO FISCAL FUENTES DE SATELITE		NO. DE CONTRIBUYENTE	
CALLE 53923			
CUBO POSTAL ATIZAPAN DE ZARAGOZA		ESTADO DE MEXICO	
TEL. NO.		INSTRUMENTO REGISTRATIVO	

III. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE, EN SU CASO			
PROFESION PARA OTRA Y TIPO DE RELACION CON EL INTERESADO			
CATEGORIA		NO. DE CONTRIBUYENTE	
CATEGORIA		TEL. NO.	
CATEGORIA		NO. DE CONTRIBUYENTE	

III. DATOS DE RESOLUCION QUE DETERMINA EL COBRO	
NO. DE CANCELACION 102-A-10-1-2-13249	FECHA 30 junio 1993
NUMERACION QUE IMPONE LA RESOLUCION ADMON. LOG. DE AUD. FIS. DE NAUCALPAN 69 743	NO. DE CONTRIBUYENTE 69 743

IV. ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO

EXPONE EN ESTE ESPACIO EN CASO DE HABERLO, LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL COBRO

Escrito anexo.

V. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

LA RESOLUCION QUE DETERMINA EL COBRO  OTROS (DESCRIBALOS)

DECLARACION COMPLEMENTARIA

SE DECLARA VALIDO Y EFECTIVO EN DEBER PUNTO, QUE LOS DATOS DE VENTANILLA Y DE RECARGOS

ATIZAPAN DE ZARAGOZA A 5 DE JULIO 1993

INOCENCIO MORALES JUSTO

FORMA DE INTERVENCIÓN DE SU REPRESENTANTE

RESOLUCION

REGISTRO No. 78690

CALZADA DE LA LUNA No. 85  
COL. FUENTES DE SATELITE  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA,  
53923, EDO. DE MEXICO

RESOLUCION No. 456/93

No. DE OFICIO 102-A-10-1-2-13249

No. DE EXPEDIENTE 307/MOJI650920

FECHA: 5 de septiembre de 1993

Una vez analizada la impugnación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad considera que:

Se anexa resolución por escrito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, 131 y 133 fracción del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad,

RESUELVE

PRIMERO

Se anexa resolución por escrito.

SEGUNDO.- Notifíquese

Atentamente

SUPRACAO EFECTIVO, NO REELECCION  
JUAN MANUEL DIAZ BARRERA

SUBADMINISTRADOR GENERAL TECNICO

c.c.p.- La Subadministración de Recaudación de esta Administración, A fin de que ordene a la Oficina Ejecutora que contrae el crédito, sus

**ANEXO DE ARGUMENTOS DE IMPROCEDENCIA DEL COBRO**

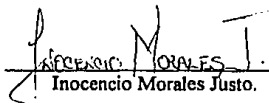
La autoridad al emitir su liquidación y determinar el crédito fiscal que se impugna no tomó en consideración que la mayor parte de las ventas las efectuó como público en general, a aquellas que en los términos del Art. 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho gravamen se incluya en el precio de los bienes que se ofrecen a la venta.

El Art. 32 fracción III de la Ley antes citada señala que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios que ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

A su vez el Art. 47 del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica que de conformidad con lo establecido en el Art. 32 fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales en los términos del Art. 16 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien el Art. 8 fracción IV de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios nos menciona que las ventas de cerveza y bebidas refrescantes que se efectúen con el público en general estarán exentas de dicho impuesto, salvo que el enajenante sea productor, envasador o importador de los de los bienes que se enajenen, o primer adquiriente, así como las de comerciantes en la que la mayor parte del importe de sus enajenaciones provienen de las que realizan a personas que no forman parte de dicho público.

Por lo que resulta improcedente el cobro del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

  
Inocencio Morales Justo.

**RESPUESTA AL RECURSO DE REVOCACION**

Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad considera que:

- ♦ Resulta procedente el agravio expresado en virtud de que la autoridad no había considerado que las enajenaciones que realiza el contribuyente son en su mayoría con el público en general, y de acuerdo al Art. 8 fracción IV de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; dicho contribuyente queda exento del pago de este impuesto por las enajenaciones realizadas con el público en general, por lo anterior no procede a reconocer la validez de la resolución impugnada.
- ♦ Por lo expuesto y con fundamento en los Arts. 116 fracción I, 117 fracciones 131 y 133 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad resuelve:
- ♦ PRIMERO: Queda nula la resolución contenida en el oficio No. 102-A-10-2-c-04727 de fecha 30 de Junio de 1993 emitido por esta Administración por lo que se determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente **INOCENCIO MORALES JUSTO**, en cantidad de N\$ 69'743.28 por concepto de diferencias del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992 más recargos de Ley y multa impuesta en cantidad de N\$ 69'743.28 .

**ATENTAMENTE**



**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**

**JUAN MANUEL DIAZ BARRERA**

**SUBADMINISTRADOR GENERAL TECNICO**

Como podemos observar en el caso anterior el contribuyente interpuso el recurso de revocación como medio de defensa ya que las autoridades fiscales contestaron favorablemente.

En caso contrario el contribuyente hubiera tenido que recurrir a otros medios de defensa como son:

- Procedimiento Contencioso Administrativo
- Juicio de Amparo.

Ahora bien, el seguimiento que se debe dar a dichos medios es como a continuación se describe.

- Después de que la autoridad contestó en forma negativa, se deberá presentar escrito de inconformidad ante la H. Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, en donde se expondrán los hechos y pruebas como medio de defensa para la revocación del crédito fiscal impugnado y su multa correspondiente.

El escrito es entregado en oficialía de partes del Tribunal Fiscal de la Federación, con esto da inicio el juicio de nulidad, (Procedimiento Contencioso Administrativo).

- Posteriormente el Tribunal Fiscal de la Federación da la notificación de que acepta la demanda promovida ante él.
- El Tribunal Fiscal de la Federación da contestación al escrito referente al crédito fiscal impugnado por medio de una notificación, esta puede ser positiva o negativa, en caso de ser positiva termina el procedimiento y si es negativa continua con los siguientes pasos.

- El contribuyente presentará los alegatos en contra de la notificación y respuesta dada por el Tribunal Fiscal de la Federación.
- El contribuyente promueve ante el Tribunal Fiscal de la Federación Juicio de Amparo, el cual tendrá que ser remitido al H. Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa.
- El H. Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa acuerda otorgar amparo o no otorgarlo.
- En caso de no ser otorgado el amparo el contribuyente tendrá que pagar el crédito fiscal requerido desde la notificación de cobro así como los recargos y la multa generada hasta la fecha.

Cabe hacer hincapié de que a partir del Procedimiento Contencioso Administrativo, los trámites que se efectúen deberán ser promovidos por Licenciado en Derecho, generalmente dichos juicios son muy variables en cuanto a tiempo, pueden ser resueltos en meses o prolongarse por años.

## CONCLUSION

Uno de los aspectos que mayor preocupación genera en la actualidad, es el relativo a la seguridad jurídica que deben tener todos los contribuyentes, de tal forma que siempre exista la tranquilidad de contar con un sistema que garantice los derechos de defensa y la autentica impartición de justicia, evitando el riesgo de abusos y de castigos excesivos e injustificados.

Si bien es cierto, uno de los objetivos de la Auditoría Fiscal es el de vigilar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales otorgando facultades a las autoridades para obtener elementos suficientes con el fin de apreciar la situación de los sujetos revisados; también lo es que existen algunos aspectos por parte de las mismas autoridades que provocan inseguridad jurídica.

Por ejemplo, es necesario establecer plazos razonables para que las autoridades concluyan sus revisiones, de tal manera que se elimine la práctica de iniciar visitas y dejarlas abiertas sin concluir porque los visitadores fueron asignados a otros trabajos ante la no detección de irregularidades, ya que con ello origina inseguridad a los visitados y les dificulta tomar decisiones sobre el futuro de sus empresas.

Consideramos que falta razonabilidad en materia de plazos para la presentación de datos e informes en una visita domiciliaria, caso en el que no se tiene ninguno para la presentación de los libros y los registros de contabilidad, mientras que se tienen seis días para presentar documentos que se suponga debe tener en su poder el contribuyente y quince días en los demás casos lo que frecuentemente origina peticiones excesivas por parte de los visitadores, como cuando solicitan el 100% de la comprobación de algún concepto o partida o análisis de información en forma diferente a la que emana de un sistema general de contabilidad, como sería el caso de análisis y agrupación por conceptos de todos los depósitos en cuentas de cheques de todo un ejercicio. Los visitadores pueden ampliar los plazos hasta por diez días más tratándose de informes de difícil obtención, pero ello queda al criterio de los visitadores.



Como se mencionó, evidentemente debe existir la posibilidad para que las autoridades verifiquen y comprueben el cumplimiento de las obligaciones fiscales; sin embargo, las peticiones y plazos deben ser acordes al volumen de documentación del contribuyente, siendo además necesario que siempre se apliquen técnicas de auditoría, que incluyan el muestreo selectivo.

Por otra parte el C.F.F. establece que los ingresos que obtenga la Federación por las multas impuestas a los contribuyentes, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales, siempre que las multas hayan sido pagadas y no puedan ser impugnadas.

El castigo a los responsables debe ser, en teoría, una compensación a todos los ciudadanos por el daño indirecto que provoca el incumplimiento de alguno de ellos; no se considera justificable que algún servidor público se vea directamente beneficiado por el incumplimiento en las obligaciones de un tercero.

Consideramos que los auditores deben incrementar sus ingresos con base en la calidad y profesionalismo de su trabajo.

En cuanto a medios de defensa cabe mencionar que es necesario que se amplíe el plazo que deba transcurrir entre la última acta parcial y el acta final, así como que el escrito que debe presentarse para desvirtuar hechos improcedentes que se hagan constar en la última acta parcial, no solo deba referirse a la presentación de documentos, ya que debe permitir la expresión de agravios y toda la argumentación procedente para defender el punto de vista del contribuyente. Dicha argumentación y pruebas deben ser analizadas a profundidad por la autoridad, antes de que se emita el acta final detallando el análisis efectuado.

Cabe mencionar que una vez emitida una liquidación, el contribuyente puede interponer el recurso administrativo de revocación o acudir en juicio ante el Tribunal

Fiscal de la Federación dentro de los 45 días hábiles siguientes, para que proceda el recurso citado deberá de anexarse al escrito en que se señale el acto que se impugna los agravios y las pruebas, así como los documentos con que se acredite la personalidad, el documento en que conste el acto impugnado y la constancia de su notificación. En caso de faltar alguno de estos últimos anexos, la autoridad tendrá por no interpuesto el recurso.

Normalmente la Administración Fiscal Federal es la autoridad que audita, emite la liquidación y tramita el recurso. Al recibirse dicho recurso no se anotan los datos de la documentación que se anexan, ni se señala si ésta es original o copia, ni el número de ejemplares que la acompañan.

Estimamos que dicho procedimiento ofrece pocas posibilidades de éxito a los contribuyentes que tengan razón porque puede existir algún error en las resoluciones o bien, por posibles extravíos en la documentación anexa a los recursos. Es evidente la necesidad de que se reglamente la actuación de oficialía de partes, en materia de ejercicio de los medios de defensa frente a las autoridades, en que deben numerarse los anexos y hacerse constar dicha numeración.

Sería deseable que se simplificaran los requisitos de forma para presentar los recursos, así como que la resolución de estos fuese a cargo de una dependencia distinta a la que revisa y liquida, con la intención de buscar una absoluta objetividad y aplicación jurídica.

**BIBLIOGRAFIA**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Edición de 1992.
- Código Fiscal de la Federación, México. Edición 1992.
- Ley del Impuesto Sobre a Renta, México. Edición 1992.
- Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1992 y 1993.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México. Edición 1992.
- Arrijo Vizcaíno A. Derecho Fiscal. Editorial Themis, México. Edición 1989.
- Delgadillo Gutiérrez L. Principios de Derecho Tributario. Editorial PAC, México. Edición 1988.
- Johnson Andres E. Equilibrio entre Presión Fiscal y Justicia Fiscal. Editorial PAC, México. Edición 1989.
- Fernández y Cuevas M. Estrategias de Defensa Fiscal. Editorial Génesis 2000, México. Edición 1988.
- González Hernández A. Proceso de una Auditoría Fiscal. Tesis ESCA, México 1989.
- Aguilar y Caballero R. Legislación Fiscal, Editorial ECASA, México. Edición 1990.
- Gómez Valle S. Legislación Fiscal, Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V. México. Edición 1992.
- Margain Manatou E. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México. Edición 1991.
- Escobar de la Riva E. Legislación Fiscal. Editorial Génesis, México. Edición 1990.
- Flores Zavala E. El concepto de Derecho en el Derecho Tributario. Editorial Banca y Comercio S.A. de C.V. México. Edición 1991.

**BIBLIOGRAFIA**

- Martínez López L. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México. Edición 1991.
- D.O.F. del 24 de Febrero, 4 de Junio de 1992 y 25 de Enero, 20 Agosto y 13 de Octubre de 1993.

**LISTA DE ABREVIACIONES**

<b>A.G.A.F.F.</b>	Administración General de Auditoría Fiscal Federal
<b>Art.</b>	Artículo
<b>Arts.</b>	Artículos
<b>C.F.F.</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>I.S.R.</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>I.M.S.S.</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto Nacional del Fondo a la Vivienda del Trabajador
<b>R.C.F.F.</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>S.H.C.P.</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>D.O.F.</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>I.N.P.C.</b>	Indice Nacional de Precios al Consumidor